

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

JUEVES, 8 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 221

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 20 de julio de 1940 por la que se prorroga por un mes la licencia concedida a la Taquimecanógrafa de la Dirección General de Marruecos y Colonias, doña Dolores Lozano Albalat.—Página 5421.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se aprueba la constitución de Agrupaciones intermunicipales forzosas, al solo efecto de tener un Secretario común, de la provincia de Castellón.—Página 5491.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos (varias Armas).—Orden de 5 de agosto de 1940 por la que los Suboficiales que se relacionan pasan a ocupar los destinos que se indican.—Págs. 5491 y 5492.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se destina, en comisión, al Ministerio del Aire, al Teniente Coronel de Artillería don Jorge Vigón Suerodiaz.—Página 5492.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, se destina a los Jefes y Oficiales que se citan a las vacantes existentes en los territorios de Ifni y del Sahara.—Página 5492.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que se confirma en los destinos que actualmente desempeñan en la Delegación del Gobierno Político Militar de Ifni, a los Jefes que se citan.—Página 5492.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen a ocupar las vacantes existentes en los territorios de Ifni y del Sahara, los Suboficiales que se indican.—Páginas 5492 y 5493.

##### MINISTERIO DEL AIRE

Aumento de ventajas.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que se concede el aumento de 15 pesetas mensuales al Cabo Valeriano Vigil Martínez.—Página 5493.

Bajas.—Orden de 3 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire el Comandante don Narciso Gimeno Baxas y dos Tenientes más.—Página 5493.

Otra de 6 de agosto de 1940 id. id. en las Tropas de Aviación el Coronel don José Martínez Esparza.—Página 5493.

Otra de 3 de agosto de 1940 id. id. en el Ejército del Aire los Tenientes don Antonio Pelayo Fernández y dos más.—Página 5493.

Condecoraciones.—Orden de 2 de agosto de 1940 por la

que se autoriza al General y Jefes que se relacionan para usar las condecoraciones extranjeras que se indican.—Páginas 5493 y 5494.

Destinos.—Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinados a los lugares que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Francisco Jarillo Serrano y termina con el Teniente don César Alvarez Cadórniga.—Pág. 5494.

Otra de 2 de agosto de 1940 id. id. a la Dirección General de Aviación Civil el Teniente de Complemento don Julio Camacho y Fernández.—Página 5494.

Otra de 3 de agosto de 1940 id. id. a la Zona Aérea de Baleares el Coronel don Luis Manzaneque Feltrer.—Página 5494.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que se confirma en sus destinos a los Oficiales primeros de Oficinas Militares don José Deya Gornés y dos más.—Página 5494.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinados a los lugares que se indican los Oficiales de Oficinas Militares don Miguel Muñoz-Cuellar González y don Pedro Barranco Sánchez.—Página 5494.

Premios de constancia.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que se concede el de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza con Rafael Méndez Fanjul y termina con Santos Lobo García.—Páginas 5494 y 5495.

Premios de efectividad.—Orden de 3 de agosto de 1940 por la que se conceden dichos premios a los Oficiales don José García Suils y dos más.—Página 5495.

Situaciones.—Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a situación de «Procesados» los Sargentos don Francisco Carulla Queraltó y dos más.—Página 5495.

Otra de 5 de agosto de 1940 id. id. de «Disponible forzoso» los Suboficiales don Enriquel Navío de Vez y don Bonifacio Rodrigo López.—Página 5495.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de julio de 1940 por la que se dispone la jubilación de don Sebastián Alfredo Robles Torres, Registradores de la Propiedad de Montoro (Córdoba).—Página 5495.

Otra de 31 de julio de 1940 por la que se dispone la formación del expediente a don Ramón Vicente Franqueira, Fiscal provincial de entrada.—Página 5495.

Otra de 31 de julio de 1940 por la que se dispone la formación de expediente a don Ricardo Gullón Fernández, Abogado Fiscal de entrada.—Págs. 5495 y 5496.

Otra de 1 de agosto de 1940 por la que se dispone la incoación de expediente formal a don Enrique Suárez Tuero, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís.—Página 5496.

- Orden de 2 de agosto de 1940** por la que se admite al servicio, con la sanción que se menciona, a los Alguaciles de la Audiencia Territorial de Valencia don José Martínez Sánchez y don Miguel Blanquer Miró.—Pág. 5496.
- Otra de 2 de agosto de 1940** por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de sus derechos como funcionarios a los Médicos forenses que se mencionan.—Pág. 5496.
- Órdenes de 2 de agosto de 1940** por las que se admiten al servicio, con sanción, a los Secretarios del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver y Cartagena don Modesto Díaz Cardana y don José Luis Heredero Pérez.—Páginas 5496 y 5497.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 27 de julio de 1940** por la que se dispone que en los anuncios de las subastas, las Aduanas harán constar, de modo expreso, que los rematantes no podrán retirar las mercancías sin la presentación del oportuno permiso de importación.—Página 5497.
- Otra de 27 de julio de 1940** por la que se aclara la de 6 de diciembre de 1934 respecto a las informaciones administrativas para acreditar el derecho de los herederos directos al percibo de haberes activos o pasivos devengados por sus causantes.—Página 5497.
- Otra de 7 de agosto de 1940** por la que se prorroga el plazo señalado en el artículo tercero de la Ley de 17 de mayo último sobre liquidación del Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Página 5497.
- Otra de 7 de agosto de 1940** por la que se expresa la complacencia de este Ministerio por la gestión llevada a cabo por las Direcciones generales del mismo y Delegaciones de Hacienda en relación con la recaudación del primer semestre.—Páginas 5497 y 5498.
- Otra de 22 de julio de 1940** por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Julio Espin Edreira. Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 5498.
- Otra de 1 de agosto de 1940** por la que se declara cesante a doña Angeles Hoyos López Núñez, Auxiliar administrativo del Catastro, por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario.—Página 5498.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- Orden de 6 de agosto de 1940** por la que se reorganiza el Consejo Agronómico.—Páginas 5498 y 5499

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 23 de julio de 1940** por la que se nombra para la Cátedra de Historia del Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, al Catedrático numerario don Manuel Torres López.—Pág. 5500.
- Otra de 31 de julio de 1940** referente a la convocatoria de un concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Sección de Pintura y Dibujo, vacante en la Escuela de Pintura de Valencia. Páginas 5500 y 5501.
- Otra de 31 de julio de 1940** por la que se dispone se declare desierto el concurso de traslado para la Cátedra de Botánica descriptiva, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.—Página 5501.
- Otra de 31 de julio de 1940** sobre la convocatoria de un concurso-oposición para proveer la Cátedra de Anatomía Artística, vacante en la Escuela Superior de Pintura de Valencia.—Página 5501.
- Otra de 2 de agosto de 1940** por la que se crea el Patronato de la Cueva de Altamira y se designan las personas que lo componen.—Páginas 5501 y 5502.
- Otra de 2 de agosto de 1940** por la que se aprueban las obras de reforma y consolidación en el Museo del Pueblo Español.—Página 5502.

**Orden de 2 de agosto de 1940** por la que se aprueban obras de reparación en el edificio que ocupa la Real Academia Española.—Página 5502.

**Otra de 2 de agosto de 1940** por la que se aprueban obras de reforma en el edificio arrendado por el Estado en la calle de O'Donnell, número 28.—Págs. 5502 y 5503.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

- Órdenes de 27 de julio de 1940** por las que se concede la calificación definitiva a las casas pertenecientes al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Colonia Jardín «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por los señores que se expresan.—Página 5503.
- Orden de 2 de agosto de 1940** por la que se declara desvinculada de don José García Horta, de Madrid, la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle de Francisco Lastre, Colonia Iturbe, final de Hermosilla, de esta capital, y autorizándole para transferir sus derechos de la misma, a don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, de Madrid.—Pág. 5504.
- Otra de 2 de agosto de 1940** por la que se califican definitivamente las 185 casas construidas por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, provincia y Municipio, en el sitio denominado «La Cruz del Rayo», de Madrid.—Página 5504.
- Otra de 2 de agosto de 1940** por la que se declara desvinculada de don Ricardo Palomino Esteire la casa barata número 2 de la manzana quinta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Colonia Jardín «Los Rosales», número 4, de la Plaza del Triunfo, de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Pablo Antonio Argote, de Madrid.—Páginas 5504 y 5505.
- Otra de 5 de agosto de 1940** por la que se dispone la aplicación de cuatro millones de pesetas de los fondos del «Tesoro del Emigrante», conforme a la autorización concedida por Decreto de 13 de julio (BOLETIN OFICIAL núm. 211), a la repoblación del monte «Sierra Umbria» del Ayuntamiento de Iznalloz.—Páginas 5505 y 5506.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Vacantes de Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan.—Página 5506.
- Resolución de 17 de julio de 1940** en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Posadas don Feliciano Martín Pérez, contra nota del Registrador de la Propiedad de la misma población, denegando la inscripción de una escritura de compraventa.—Págs. 5507 y 5508.
- HACIENDA.—Comisaría de Carburantes Líquidos.**—Dic-tando nuevas reglas sobre el consumo de carburantes líquidos, por propietarios que posean más de un vehículo.—Página 5508.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.**—Sobre investigación y exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos en los puntos de partida que se indican.—Páginas 5508 y 5509.
- EJERCITO.—Dirección General de Transportes.**—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 5510 a 5512.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 3657 a 3680.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 20 de julio de 1940 por la que se prorroga por un mes la licencia concedida a la Taquimecanógrafa de la Dirección General de Marruecos y Colonias, doña Dolores Lozano Albalat.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Taquimecanógrafa de esa Dirección General de Marruecos y Colonias, doña Dolores Lozano Albalat, de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por enferma, y el favorable informe de V. I.,

**Partido Judicial de Albocácer**  
Torre de Embesora y Villar de Canes.

**Partido Judicial de Lucena**  
Fuentes de Ayódar y Ayódar.  
Espadilla, Toga y Torrechiva.  
Argelita y Vallat.

**Partido Judicial de Morella**  
Frñes, Ballestar y Puebla de Benifasar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—  
P. D.: José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

**Destinos**  
Varias armas

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que los Suboficiales que se relacionan, pasan a ocupar los destinos que se indican.

A consecuencia de la reorganización dada a las Tropas y Servi-

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la interesada, en las condiciones que determina el artículo segundo de la R. O. de 12 de diciembre de 1924.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Castell de Cabres, Corrachar y Bojar.  
Olocau del Rey y Todolella.  
Palanques y Zorita.  
Villores, Ortells y Chiva de Morella.

### Partido Judicial de Viver

Fuente la Reina y Villanueva de Viver.  
Higueras y Paviás.  
Campos de Arenoso y Montanejos.

cios en los Territorios de Ifni y del Sahara, y a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, los Suboficiales que a continuación se relacionan pasarán a ocupar los destinos que se citan, continuando en la situación que determina el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4):

### Infantería

Sargento don José Fúster Rico, al Gobierno Politico-militar de Ifni y del Sahara.

Sargento don Diego Aznar Navarro, al Gobierno Politico-militar de Ifni y del Sahara.

Sargento Provisional don Sotero Jiménez Martínez, al Gobierno Politico-militar de Ifni y del Sahara.

Brigada don Juan Pellanne Conde, a la Delegación del Gobierno Politico-militar en Ifni.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se aprueba la constitución de agrupaciones intermunicipales forzosas, al solo efecto de tener un Secretario común, de la provincia de Castellón.

Ilmo. Sr.: Cumplidas las formalidades establecidas en la Ley de 15 de diciembre de 1939 sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales al solo efecto de tener un Secretario común,

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo que se determina en el artículo 5.º de la expresada Ley, aprobar las siguientes agrupaciones, en concepto de forzosas, de la provincia de Castellón.

Brigada don Antonio Méndez Fidalgo, a la misma Delegación.

Brigada don Miguel Arranz Rico, a la misma Delegación.

Sargento don Manuel García González, a la misma Delegación.

Sargento don Isabelo Reviniago Barrera, a la misma Delegación.

Sargento don Francisco Reyes Miranda, a la misma Delegación.

Sargento don Manuel Ballesteros Moreno, a la misma Delegación.

Sargento don Antonio Fortes Calderón, a la misma Delegación.

Sargento Provisional don José Figueroa Rojas, a la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado.

Sargento don Fulgencio Crespo Tumel, a la Delegación del Gobierno Politico-militar en el Sahara (Zona de Sekia el Hámara).

Sargento don Francisco Flores Castellano, a la misma Delegación y Zona.

Sargento don Enrique García Silva, a la Delegación del Gobierno Político-militar en el Sahara (Zona de Río de Oro-Colonia).

#### Caballería

Brigada don Leoncio Rollón Jiménez, a la Compañía de Automovillismo del Sahara.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VARELA

*ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se destina, en comisión, al Ministerio del Aire, al Teniente Coronel de Artillería don Jorge Vigón Suerodíaz.*

A propuesta del Ministro del Aire pasa destinado, en comisión, a dicho Ministerio, el Teniente Coronel de Artillería don Jorge Vigón Suerodíaz.

Madrid, 3 de agosto de 1940.

VARELA

*ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, se destina a los Jefes y Oficiales que se citan a las vacantes existentes en los Territorios de Ifni y del Sahara.*

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores se destina al siguiente personal de Jefes y Oficiales a las vacantes existentes en los Territorios de Ifni y del Sahara, como consecuencia de la reorganización dada a los mismos. Este personal quedará en la situación que determina el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4):

#### Infantería

Comandante habilitado don Manuel Mulero Clemente, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, al Gobierno Político-militar de Ifni y del Sahara.

Teniente Provisional don Juan Llorente Núñez, del segundo Tercio de la Legión, a la misma Delegación anterior.

Teniente Provisional don José

Revuelta García, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, a la misma Delegación.

Alfárez Provisional don Jaime Sánchez Sarabia, del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, a la misma Delegación.

Alfárez Provisional don Herminio Vidal Sánchez, del mismo Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, a la misma Delegación.

Alfárez Provisional don Manuel Caramés Carballo, del Regimiento Infantería núm. 86, a la misma Delegación.

Alfárez Provisional don Ramón de la Sota Martínez, del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, a la misma Delegación.

Teniente Provisional don Vicente de Castro García, del segundo Tercio de la Legión, a la Delegación del Gobierno Político-militar de la Zona del Sahara (Sekia el Hámara).

Alfárez Provisional don Gabriel Ruiz Jaime, del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, a la misma Delegación y Zona anterior.

Alfárez Provisional don Jorge Ruiz Santallana, del segundo Tercio de la Legión, a la misma Delegación y Zona.

Teniente Provisional don José Rodríguez Erola, del Regimiento Infantería núm. 29, a la Delegación del Gobierno Político-militar del Sahara (Zona de Río de Oro-Colonia).

Teniente Provisional don Luis González Gayarre, del Grupo de Regulares de Larache núm. 5, a la misma Delegación y Zona anterior.

Alfárez Provisional don Cristóbal Sánchez Tirado, del Regimiento Infantería núm. 58, a la misma Delegación y Zona.

#### Caballería

Capitán don Joaquín López Turrión, del Grupo de Regulares de Larache núm. 5 y en comisión en la Delegación de Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado, a destino de plantilla en la misma.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VARELA

*ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se confirma en los destinos que actualmente desempeñan en la Delegación del Gobierno Político-militar de Ifni, a los Jefes que se citan.*

Se confirma en los destinos que actualmente desempeñan en la Delegación del Gobierno Político-militar de Ifni, continuando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último (B. O. núm. 274), a los siguientes Jefes últimamente ascendidos:

Teniente Coronel de Infantería don Antonio del Oro Pulido.

Comandante de Artillería don Galo Bullón Díaz.

Comandante de Ingenieros don Manuel Moreno de Tapi.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VARELA

*ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, pasen a ocupar las vacantes existentes en los Territorios de Ifni y del Sahara los Suboficiales que se indican.*

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores pasa destinado a ocupar las vacantes existentes en los Territorios de Ifni y del Sahara, como consecuencia de la reorganización habida en los mismos, el siguiente personal de Suboficiales, que quedará en la situación que determina el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

#### Infantería

Sargento, don Antonio Rama Pérez, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, al Gobierno Político Militar de Ifni y del Sahara.

Otro, don Vicente Rizo López, del Regimiento de Infantería número 4, a la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado.

Otro, don José Guerra Vergara, del Regimiento de Infantería número 58, a la misma Delegación y zona anterior.

Sargento provisional, don Antonio Lozano Arcos, del Regimiento de Infantería número 26, a la idem idem.

Sargento provisional don Julio Ruiz Martínez, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3, al id. id.

Otro, don José Rodríguez Pascual, del Regimiento de Infantería número 25, al id. id.

Otro, don Pedro González Pérez, de la Compañía Expedicionaria de Auto - ametralladoras - cañón, a la id. id.

Sargento, don José Vázquez Fernández, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en el Sahara (Zona de la Sekia el Há-mara).

Otro, don Francisco Bermejo Moya, del Grupo de Regulares de Larache número 4, a la misma Delegación y zona anterior.

Otro, don Fernando Escalante González, del Regimiento de Infantería número 59, a la id. id.

Sargento provisional, don Tomás García y García, del Grupo de Regulares de Larache número 4, a la id. id.

Sargento, don Manuel Gil Morau, a la Compañía de Automovilismo del Sahara.

Otro, don Francisco Moreno Maldonado, del Regimiento de Infantería número 58, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en el Sahara (Zona de Río de Oro-Colonia).

Otro, don Generoso Manero Ruberte, de la Mehal-la Jalifiana número 1 (Tetuán), a la misma Delegación y zona anterior.

Sargento provisional, don Rafael Moreno Martín, del Regimiento número 18, a la id. id.

Otro, don Rafael Hector González, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1, a la id. id.

Otro, don Francisco Chávarri Artiga, del Regimiento de Infantería número 26, a la id. id.

**Caballería**

Sargento, don José García Cuevas, del Grupo de Regulares de Larache número 4, y en comisión en el Sahara, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en el Sahara (Zona de Río de Oro-Colonia).

**Artillería**

Sargento, don Eliseo Pereira Fernández, del Regimiento de Artillería número 19, a la Delegación

de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado.

**Ingenieros**

Sargento, don Agustín Soldías Ojeda, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, a la Compañía Mixta de Ingenieros del Sahara.

**Intendencia**

Sargento provisional, don Jenaro Tamoro Cáceres, del Grupo de Intendencia número 5, a los Servicios de Intendencia del Gobierno Político-Militar de Ifni y del Sahara.

Otro, don Justo González González, del Grupo de Intendencia número 5, a la Compañía de Automovilismo del Sahara.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VARELA

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Aumento de ventajas**

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se concede el aumento de 15 pesetas mensuales al Cabo Valeriano Vigil Martínez.

Por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 11 de septiembre de 1933 («D. O.» número 214), se concede al Cabo de la Cuarta Región Aérea Valeriano Vigil Martínez el aumento de ventajas de 15 pesetas mensuales, que percibirá a partir de 1.º de octubre de 1938.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

**B a j a s**

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire el Comandante don Narciso Gimeno Baxas y dos Tenientes más.

A petición de los interesados, causan baja en el Ejército del Aire, y quedan a disposición del de Tierra, de donde proceden, el Jefe y Oficiales que a continuación se relacionan:

Comandante de Infantería don Narciso Gimeno Baxas, de la ter-

cera Legión de Tropas de Aviación.

Teniente de Infantería don Cayetano García González, de la segunda Legión de Tropas de Aviación.

Teniente de Infantería don Antonio López González, de la tercera Bandera Independiente de Tropas de Aviación.

Madrid, 3 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en las Tropas de Aviación el Coronel don José Martínez Esparza.

Por haber sido destinado para el Mando del Regimiento de Infantería núm. 7 (Algeciras), por Orden de fecha 29 de julio próximo pasado («D. O.» núm. 172), el Coronel don José Martínez Esparza, causa baja en las Tropas de Aviación, donde se encontraba prestando sus servicios.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire los Tenientes don Antonio Pelayo Fernández y dos más.

Causan baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, los Oficiales Provisionales de Infantería, Alumnos de la Escuela Elemental núm. 1 del Grupo de Levante que figuran a continuación, quedando a disposición del Ministerio del Ejército:

Teniente don Antonio Pelayo Fernández.

Teniente don Tomás Hurtado Raposo.

Teniente don Joaquín Gómez Bouch.

Madrid, 3 de agosto de 1940.

VIGON

**Condecoraciones**

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se autoriza al General y Jefes que se relacionan para usar las condecoraciones extranjeras que se indican.

Se autoriza al General y Jefes que a continuación se relacionan

para usar sobre el uniforme las condecoraciones extranjeras que también se especifican, de las que se hallan en posesión:

General de División don Luis Lombarte Serrano, Jefe de la Jurisdicción Aérea, Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana, con estrella y espadas.

Comandante de Intendencia don Antonio García López, de este Ministerio, Cruz de primera clase de la Orden del Aguila Alemana.

Comandante de Aviación don José García de la Peña y Jiménez-Camacho, de este Ministerio, Cruz de segunda clase de la Orden del Aguila Alemana.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

VIGON

#### Destinos

**ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinados a los lugares que se indican los Jefes y Oficiales cuya relación empieza con el Comandante don Francisco Jarillo Serrano y termina con el Teniente don César Alvarez Cadórniga.**

Pasan destinados a los lugares que se indican los Jefes y Oficiales que se relacionan a continuación:

Comandante del Arma de Tropas de Aviación don Francisco Jarillo Serrano, de la cuarta Legión, a la tercera Bandera Independiente.

Comandante del Arma de Tropas de Aviación don Julián Corzo Matías, de ascendido, a disponible en la Quinta Región Aérea y agregado al Estado Mayor de la misma.

Comandante de Ingenieros don Juan Font Maymón, de la Maestranza de la Zona Aérea de Baleares, a Infraestructura de la misma (sin perjuicio de su asistencia al curso como Alumno de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos).

Capitán de Ingenieros don José Fernández Amigo, de la Maestranza de la Zona Aérea de Marruecos, a Infraestructura de la Quinta Región Aérea (sin perjuicio de su asistencia al curso como Alumno de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos).

Teniente Provisional don Salvador Alvarez Pardo, de la Maestranza de la Zona Aérea de Ma-

ruecos, a la Sección de Obras de la Dirección General de Infraestructura (sin perjuicio de su asistencia al curso como Alumno de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos).

Teniente Provisional de Aviación don Enrique Velasco Martínez, de la Dirección General de Aviación Civil (Tráfico Aéreo), a disponible en la Primera Región Aérea.

Alférez del Arma de Tropas de Aviación don Fermín Alarcón de la Oliva, de la cuarta Legión, a la segunda Legión.

Teniente Provisional, Piloto, don Francisco López Mayo, Del 12 Regimiento, al 26 Grupo (F.).

Teniente Provisional, Piloto, don José Cavanilles Veretera, Del 12 Regimiento, al 26 Grupo (F.).

Teniente Provisional, Piloto, don Natalio Ferrán Gómez, Del 12 Regimiento, a la Escuela de Transformación del Grupo Sur (F.)

Teniente Provisional, Piloto, don César Alvarez Cadórniga, Del 12 Regimiento, a la Escuela de Transformación del Grupo Sur (F.).

Madrid, 2 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se dispone pase destinado a la Dirección General de Aviación Civil el Teniente de Complemento don Julio Camacho y Fernández.**

Como ampliación al concurso anunciado por Orden de 2 de mayo próximo pasado (B. O. número 123), causa alta en este Ejército del Aire el Teniente de Complemento don Julio Camacho y Fernández Cavada, pasando destinado a la Dirección General de Aviación Civil, Tráfico Aéreo, Aeropuerto de Madrid.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se dispone pase destinado a la Zona Aérea de Baleares el Coronel don Luis Manzaneque Feltrer.**

Pasa destinado desde la Segunda Región Aérea a la Zona Aérea de Baleares, como Jefe de la mis-

ma el Coronel de la escala del Aire del Arma de Aviación don Luis Manzaneque Feltrer.

Madrid, 3 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se confirma en sus destinos a los Oficiales primeros de Oficinas Militares don José Deya Gornés y dos más.**

Ascendidos a Oficiales primeros por Orden del Ministerio del Ejército de 25 del pasado mes de junio («D. O.» núm. 164), los segundos del Cuerpo de Oficinas Militares que se relacionan, se les confirma en los destinos que desempeñaban en este Ejército del Aire:

Don José Deya Gornés.

Don Ildefonso Castañeda González.

Don Florencio Elduque Cavero.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VIGON

**ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen destinados a los lugares que se indican los Oficiales de Oficinas Militares don Miguel Muñoz-Cuellar González y don Pedro Barranco Sánchez.**

Pasan destinados a los lugares que se indican, los Oficiales del Cuerpo de Oficinas Militares que a continuación se relacionan:

Oficial primero don Miguel Muñoz-Cuellar González, de la disuelta Secretaría Política, a la Dirección General de Infraestructura (Comunicaciones).

Oficial segundo don Pedro Barranco Sánchez, de la Dirección General de Infraestructura (Comunicaciones), a la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VIGON

#### Premios de constancia

**ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se concede el de 30 pesetas mensuales a los Cabos cuya relación empieza con Rafael Méndez Fanjul y termina con Santos Lobo García.**

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 5 de julio

de 1934 (C. L. número 375), se concede el premio de constancia, de 30 pesetas mensuales, a los Cabos que a continuación se relacionan, que lo percibirán a partir de las fechas que se indican:

Rafael Méndez Fanjul, de la Zona Aérea de Marruecos, a partir de 1.º de julio de 1940.

José Real Rodrigo, de la Zona Aérea de Marruecos, a partir de 1.º de febrero de 1940.

Juan Mancilla Medina, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de julio de 1940.

Miguel González Grande, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Raúl Méndez López, de la Primera Región Aérea, a partir de 1.º de marzo de 1940.

Santos Lobo García, de la Segunda Región Aérea, a partir de 1.º de abril de 1940.

Madrid, 6 de agosto de 1940

VIGON

#### Premios de efectividad

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se conceden dichos premios a los Oficiales don José García Suils y dos más.

Por hallarse comprendidos en la Real Orden-circular de 24 de junio de 1928 (C. L. número 253), se concede el premio de efectividad a los Oficiales que a continuación se relacionan, los que percibirán a partir de las fechas que se indican:

Capitán don José García Suils, de la Academia de Aviación: 500 pesetas anuales, por cinco años de empleo, a partir de 1.º de junio último.

Alferez don Enrique Sánchez Urenda, de la Academia de Aviación: 500 pesetas anuales, por veinticinco años de servicios, con abonos, a partir de 1.º de julio último.

Oficial segundo de Oficinas Militares don José Martorell Roura, 1.400 pesetas anuales por treinta y cuatro años de servicios, a partir de 1.º de septiembre próximo.

Madrid, 3 de agosto de 1940.

VIGON

#### Situaciones

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a situación de «Procesados» los Sargentos don Francisco Carulla Queralt y dos más.

Pasan a situación de «procesados» en la Tercera Región Aérea, cesando en sus destinos, los Sargentos del tercer Batallón de Automóviles don Francisco Garulla Queralt y don Luis Ocerin Unzaga, y el de igual clase del 32 Regimiento de Aviación, don Antonio Lozano Marin.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone pasen a situación de «Disponible forzoso» los Suboficiales don Ezequiel Navío de Vez y don Bonifacio Rodrigo López.

Absuelto por Consejo de guerra, cesa en la situación de «procesado» y pasa a la de «disponible forzoso» en la Primera Región Aérea, el Brigada de Aviación don Ezequiel Navío de Vez.

Asimismo, y por haber extinguido la condena impuesta, pasa a «disponible forzoso» en la Primera Región Aérea, el Sargento mecánico don Bonifacio Rodrigo López.

Madrid, 5 de agosto de 1940.

VIGON

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que se dispone la jubilación de don Sebastián Alfredo Robles Torres, Registrador de la Propiedad de Montoro (Córdoba).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la Ley hipotecaria y el Decreto de 22 de abril de 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Sebastián Alfredo Robles Torres, Registrador de la Propiedad de Montoro, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas dispo-

siciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 29 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se dispone la formación de expediente a don Ramón Vicente Franqueira, Fiscal provincial de entrada.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional; de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Ramón Vicente Franqueira, Fiscal provincial de entrada, que hasta el 16 de julio de 1936 desempeñó el cargo de Fiscal del Tribunal Mixto Internacional de Tánger.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se dispone la formación de expediente a don Ricardo Gullón Fernández, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: Conforme a los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939, para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional, y de acuerdo con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto la

formación del expediente a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley a don Ricardo Gullón Fernández, Abogado Fiscal de entrada, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia de Soria, con la limitación del 50 por 100 de su sueldo, si lo percibiere, desde esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se dispone la incoación de expediente formal a don Enrique Suárez Tuero, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor-jefe de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 10 de febrero de 1939, acuerda la incoación del expediente a que se refiere el apartado b) del artículo 5.º de la misma a don Enrique Suárez Tuero, Alguacil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas de Onís, con la limitación del 50 por 100 de sus haberes, si los percibiera, desde esta fecha, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 2 de junio del pasado año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio, con la sanción que se menciona, a los Alguaciles de la Audiencia Territorial de Valencia don José Martínez Sánchez y don Miguel Blanquer Miró.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispues-

to en el apartado b) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Miguel Blanquer Miró y a don José Martínez Sánchez, ambos Alguaciles de la Audiencia territorial de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, que hace suya la del Instructor-jefe de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia, acuerda la admisión al servicio de los expresados funcionarios, imponiéndoles la sanción de traslación forzosa con la prohibición de solicitar cargos vacantes durante el período de un año.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se admite, sin sanción, al ejercicio de sus derechos, como funcionarios a los Médicos forenses que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles, a don Ricardo Pelayo Guilarte, don José Parra Eytier y don Ignacio Lazarraga Abechucó, Médicos forenses de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Santander, de Lorca y de Alhama de Granada, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDENES de 2 de agosto de 1940 por las que se admite al servicio, con sanción, a los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Viver y Cartagena, don Modesto Díaz Cardama y don José Luis Heredero Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, a don Modesto Díaz Cardama, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Viver, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio del referido Secretario judicial, imponiéndole la sanción de postergación durante un año, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la expresada Ley, sanción que habrá de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el escalafón del Cuerpo a que pertenece, según la media aritmética de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, a don José Luis Heredero Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cartagena, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio del referido Secretario judicial, imponiéndole la sanción de postergación durante dos años, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la expresada Ley, sanción que habrá de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el escalafón del

Cuerpo a que pertenece, según la media aritmética de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de julio de 1940 por la que se dispone que en los anuncios de las subastas, las Aduanas harán constar, de modo expreso, que los rematantes no podrán retirar las mercancías sin la presentación del oportuno permiso de importación.*

Ilmo. Sr.: Las restricciones impuestas a la entrada de toda clase de mercancías, dada la necesidad absoluta de poseer previamente licencia de importación, hacen que en la actualidad, cuando no se utiliza la facultad de reexportación o entrada de la mercancía en depósito franco mediante la aplicación del artículo 95 y disposiciones concordantes de las Ordenanzas de Aduanas, sea frecuente el abandono (casual o deliberadamente provocado) de expediciones comerciales, abandono que prevé y autoriza el artículo 316 y siguientes de las citadas Ordenanzas. Este procedimiento termina con la subasta. Y con el fin de evitar que a estas subastas de géneros abandonados puedan concurrir—como parece probado en algún caso—, importadores de mala fe, y evitar igualmente que se utilice ese medio para lograr, de modo irregular, la introducción en el país de mercancías que no pueden entrar por las vías legales,

Este Ministerio dispone que en lo sucesivo, y cuando se trate de vender en pública subasta en las Aduanas mercancías sujetas a expediente de abandono, sea expreso o de hecho, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 316 y siguientes de las Ordenanzas generales de la Renta, se haga constar de modo expreso en los anuncios

que los rematantes no podrán retirar las mercancías objeto de subasta sin la presentación previa en la Aduana de la correspondiente licencia de importación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de julio de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

*ORDEN de 27 de julio de 1940 por la que se aclara la de 6 de diciembre de 1934 respecto a las informaciones administrativas para acreditar el derecho de los herederos directos al percibo de haberes activos o pasivos devengados por sus causantes.*

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar las diferencias de interpretación a que ha dado origen el texto de la Orden de 6 de diciembre de 1934 al prohibir que en las informaciones administrativas para acreditar el derecho de los herederos directos al percibo de haberes activos o pasivos devengados por sus causantes, actúen como testigos los funcionarios de la misma Oficina en que la información se practique o del Centro o Dependencia correspondiente,

Este Ministerio, ajustándose al propósito de dicha disposición, se ha servido declarar que el alcance de la citada Orden de 6 de diciembre de 1934, tanto respecto a la prohibición como a la excepción en ella establecidas, comprende a todos los funcionarios adscritos al Centro, Delegación o Subdelegación en que las informaciones testificales se practiquen, cualquiera que sea la Dependencia a que estén sujetos reglamentariamente o el Cuerpo de que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

*ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se proroga el plazo señalado en el artículo tercero de la Ley de 17 de mayo último sobre liquidación del Centro Oficial de Contratación de Moneda.*

Ilmo. Sr.: La dificultad de comunicaciones derivada del actual conflicto internacional, aconseja prorrogar el plazo concedido a quienes pretenden rehabilitar derechos contra el extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad concedida a este Ministerio de Hacienda en el artículo 6.º de la Ley de 17 de mayo último, se acuerda conceder un plazo de otros sesenta días, prórroga máxima permitida en la Ley, para que durante el mismo puedan rehabilitarse los derechos que se pretenda ejercer contra dicho Organismo, quedando, en otro caso, sin valor ni efecto alguno.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora del extinguido Centro Oficial de Contratación de Moneda.

*ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se expresa la complacencia de este Ministerio por la gestión llevada a cabo por las Direcciones generales del mismo y Delegaciones de Hacienda en relación con la recaudación del primer semestre.*

Ilmo. Sr.: Vistos los resultados obtenidos en la recaudación del primer semestre del año actual,

Este Ministerio ha acordado expresar su complacencia a las Direcciones generales del mismo, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y personal recaudador por el buen aprovechamiento que han sabido realizar de la excelente disposición de los contribuyentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y satisfacción de todos

aquellos a quienes se hace referencia en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se admite al servicio, con imposición de sanción, a don Julio Espin Edreira, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, con arreglo a las normas establecidas en la Ley de 10 de febrero de 1939, para la revisión del Acuerdo de la Junta Técnica del Estado, de fecha 16 de noviembre de 1937, que dispuso la separación definitiva y la baja en el Escalafón del Cuerpo Pericial de Aduanas, de don Julio Espin Edreira,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le está conferida por la citada Ley, acuerda su admisión al servicio en el Cuerpo Pericial de Aduanas, con la sanción de cuatro años de postergación e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza, quedando, por lo tanto, sin efecto la separación definitiva y baja en el Escalafón correspondiente, acordada por la Junta Técnica del Estado en 16 de noviembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de julio de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

**ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se declara cesante a doña Angeles Hoyos López Núñez, Auxiliar administrativo del Catastro, por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario.**

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario para tomar posesión de su nuevo destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora, a donde fué trasladada como sanción impuesta a consecuencia del expediente de depuración,

sin que lo haya efectuado, el Auxiliar administrativo interino del Catastro doña Angeles Hoyos López Núñez,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien declararle cesante, en armonía con lo dispuesto en el artículo 22 del vigente Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de agosto de 1940.—  
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Consejo Agronómico.**

Ilmo. Sr.: Los múltiples servicios dependientes de distintos Ministerios que tiene a su cargo el Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, hacen necesario un Organismo superior que, a la vez que coordine e inspeccione estas actividades dispersas, reúna los datos necesarios para asesorar con plena visión de conjunto a los Organismos Directivos de la Nación sobre las cuestiones que sean sometidas a su estudio.

Esta misión está encomendada, si bien de un modo incompleto, al Consejo Agronómico, pero la experiencia ha demostrado que para que ésta pueda llevarla a cabo plenamente, se hace conveniente modificar su organización y darle nuevas atribuciones que aumenten su eficacia. Dichas modificaciones son más necesarias después de la reciente Orden de este Ministerio, que encomienda al Consejo Agronómico la formación del Mapa Agronómico, Técnico y Comercial de Productos Agrícolas.

La presente disposición tiende a subsanar las deficiencias antes apuntadas, habilitando al Consejo Agronómico para cumplir los altos

finés que los graves problemas actuales, referentes a la riqueza agrícola, exigen de él.

Con tal objeto, a los elementos que venían integrando dicho alto Organismo se unen otros que, por su especialización y por su profundo conocimiento de determinados servicios, pueden llenar dentro del mismo una importante función de asesoramiento, cuando de asuntos de su especial competencia se trate.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto de reorganización de este Departamento, de 6 de abril de 1938, dispondgo:

Artículo 1.º El Consejo Agronómico es el Organismo de Superior categoría entre todos los Servicios de carácter agronómico y agropecuario del Estado; tendrá su residencia oficial en Madrid y dependerá directamente de la Dirección General de Agricultura, con la cual se relacionará por medio de su Presidente o de quien le sustituya en asuntos especiales.

Las funciones del Consejo Agronómico serán asesoras, consultivas e inspectoras y, además, ejecutará las que especialmente se le encomienda, como la formación del Mapa Agronómico, Técnico y Comercial de Productos Agrícolas.

Art. 2.º Las materias propias de asesoramiento y consulta al Consejo Agronómico serán, no solamente los asuntos puramente agropecuarios, sino también todas las cuestiones relacionadas con ellos, ya sean económicas, sociales, comerciales, catastrales, de higiene rural, etc., etc., bien correspondan al Ministerio de Agricultura o sean de la competencia de cualquier otro.

Los informes de este alto Organismo serán preceptivos en todos los casos que la legislación actualmente vigente determina y, además, en los siguientes: expedientes sobre cuestiones relacionadas con la agricultura que hayan de someterse a estudio del Consejo de Estado; nuevos planes de fomento de la riqueza agropecuaria; proyecto de modificación de servicios y problemas de coordinación de actividades agronómicas o agro-

pecuarias similares de envueltas por distintos departamentos de la Administración pública.

Estos informes se emitirán siempre con posterioridad a los que deban redactar los demás Organismos oficiales que no tengan categoría de Direcciones Generales.

El Consejo está facultado para formular, por iniciativa propia, los estudios o proyectos sobre cuestiones de su competencia que su experiencia le sugiera. Estos trabajos serán elevados a la Superioridad a través de la Dirección General de Agricultura.

Art. 3.º La función inspectora del Consejo Agronómico será obligada sobre todos los Centros y Dependencias de la Dirección General de Agricultura que no tengan carácter autónomo.

Normalmente realizarán dicha función inspectora los Ingenieros Agrónomos con categoría de Inspector general del Cuerpo. Tratándose de servicios ajenos al Ministerio de Agricultura o dependientes de Organismos autónomos de éste, la designación del Inspector general que haya de llevar a cabo la inspección corresponderá al titular del Ministerio respectivo.

Las materias propias de la inspección y la forma de efectuarla serán reguladas en el Reglamento que para aplicación de este Decreto se dicte.

Art. 4.º El Consejo Agronómico estará integrado por todos los Ingenieros Agrónomos en servicio activo que tengan en su escalafón la categoría de Inspector general, quienes gozarán de los derechos y preeminencias inherentes a los Jefes superiores de Administración civil.

Formarán también parte de dicho Consejo, en concepto de Vocales natos, el Presidente del Instituto de Investigaciones Agronómicas, el Ingeniero Agrónomo que ejerza el cargo de Secretario general del Instituto de Colonización y, además, el Ingeniero Jefe de los Servicios encomendados a Ingenieros Agrónomos en el Ministerio de Hacienda, y el Director del Instituto Nacional Agronómico.

La reunión de todos los miembros citados, bajo la Presidencia del Presidente del Consejo, y con

asistencia de su Secretario general, constituirá el Pleno.

Art. 5.º El Presidente será nombrado libremente por el Ministerio de Agricultura entre los Presidentes de Sección de Consejo y será, en todos los órdenes, la suprema Autoridad de éste.

El Consejo Agronómico estará dividido en las Secciones que prescriba la Ley de Presupuestos del Estado, y al frente de cada una de ellas habrá un Presidente nombrado por el Ministerio del Ramo, previa propuesta en terna de Inspectores generales acordada por el Pleno del Consejo.

El Presidente del Consejo delimitará el cometido de cada una de las Secciones, que estarán formadas, además de por su Presidente, por el número de Inspectores generales que aquél acuerde, y por un Secretario, Ingeniero Agrónomo, con voz, pero sin voto.

El Presidente del Consejo Agronómico constituirá dentro de este Organismo una Comisión directamente encargada de la formación del Mapa Agronómico Técnico y Comercial de Productos Agrícolas, y para facilitar la labor de dicha Comisión, a ella quedarán adscritos los Servicios de estadística agrícola y comercial del Ministerio de Agricultura.

Art. 6.º La Comisión permanente del Consejo estará formada por el Presidente del mismo, los Presidentes de Sección y los Inspectores generales o Ingenieros Agrónomos afectos a las Secciones que el Presidente determine, además del Secretario general que, lo mismo que en el Pleno, actuará con voz, pero sin voto.

Los Inspectores generales que no formen parte de la Comisión permanente podrán desempeñar los cargos directivos de los Centros o Servicios que la Superioridad disponga, teniendo, además, la obligación de asistir a los Plenos del Consejo. También entre los Inspectores generales que no pertenezcan a la Comisión permanente serán elegidos los que hayan de ejercer las funciones inspectoras a que se refiere el artículo tercero, los que, cuando el Presidente del Consejo así lo acuerde, podrán residir en la región cuya ins-

pección de servicios tenga a su cargo.

El Presidente del Consejo Agronómico señalará a cada Inspector las provincias o servicios especiales que debe inspeccionar dictando al mismo tiempo las normas a que debe atenerse en su actuación.

Art. 7.º Entenderá el Pleno reglamentariamente en todos los asuntos que impliquen creación, reorganización o supresión de servicios, en el estudio de normas que se pretendan establecer con carácter general y en la elección de las ternas para nombramientos a que se refiere el artículo quinto. El número de Plenos que habrán de efectuarse anualmente será el que el Presidente del Consejo crea oportuno.

En los demás casos actuará la Comisión permanente, previo estudio y propuesta por las distintas Secciones.

Art. 8.º El cargo de Secretario general del Consejo Agronómico recaerá en un Ingeniero Agrónomo, que será Jefe de todo el personal auxiliar, administrativo y subalterno del Consejo, y tendrá a su cargo las oficinas, archivos y material.

Su nombramiento competará al Director general de Agricultura a propuesta en terna formulada por la Comisión permanente, siguiéndose igual procedimiento para el nombramiento de los Secretarios de Sección.

Art. 9.º Se derogan cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, y el Ministerio de Agricultura queda facultado para dictar el correspondiente Reglamento para la ejecución del presente Decreto y para arbitrar los medios materiales y de personal que sean necesarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 23 de julio de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Historia del Derecho, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, al Catedrático numerario don Manuel Torres López.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 18 de septiembre de 1935 y lo determinado en el anuncio de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Historia del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada al Catedrático numerario de dicha asignatura que lo era en la de Salamanca don Manuel Torres López. Debiendo anunciarse para su provisión al turno que legalmente corresponda la mencionada Cátedra que resulta vacante en la última Universidad citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Méritos y servicios del Sr. Torres

Catedrático, en virtud de oposición, de Historia del Derecho.

Doctor en Derecho.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Decano de la Facultad de Derecho de Salamanca.

Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Miembro de la Asociación «Francisco de Vitoria».

Presidente del Patronato del Instituto de Derecho Internacional «Francisco de Vitoria» de la Universidad de Salamanca.

Miembro de la Unión Católica de Estudios Internacionales.

Vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Secretario del Instituto de Derecho «Francisco de Vitoria» del Patronato «Raimundo Lullio».

Jefe de la Sección de Historia

de las Instituciones Sociales en el Instituto de Estudios Políticos.

Socio honorario del Instituto Italiano de Cultura para España.

Es autor de interesantes obras en relación con su Cátedra.

Fué Subdelegado del Estado para Prensa y Propaganda en Salamanca.

Fué Jefe de Prensa y Provincial de Propaganda de Salamanca.

Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. desde septiembre de 1939.

Vocal electo de la Junta del Patronato de la Obra Pia de los Santos Lugares.

**ORDEN de 31 de julio de 1940 referente a la convocatoria de un concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Pintura y Dibujo, vacante en la Escuela de Pintura de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Enseñanzas de Pintura y Dibujo, que no ha de ser afectada por la reorganización en estudio de estas Escuelas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor Auxiliar numerario de la Sección de Pintura y Dibujo, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso-oposición:

1.º Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.

2.º Estar en posesión del título de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este concurso-oposición:

a) El desempeño de servicios docentes en las enseñanzas objeto de la vacante en estas Escuelas u otros Centros.

b) Haber estado regentando Cátedras de Dibujo de carácter superior.

c) Las recompensas conseguidas durante el período escolar del concursante y distinciones de toda índole obtenidas después.

d) La aprobación de ejercicios u obtención de votos en anteriores oposiciones o pruebas de selección referentes a las disciplinas objeto de la vacante y todo otro mérito artístico que pueda ser aportado.

e) Haber colaborado de alguna forma efectiva en favor del Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales y justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos, previo pago de 75 pesetas por derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente, que realizarán en la Habitación de este Ministerio.

Asimismo acompañarán declaración jurada de no haber participado en actos delictivos contrarios al Movimiento Nacional.

Los aspirantes se presentarán el día que se les cite, ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria relacionada con la asignatura y cuantos trabajos tengan efectuados en relación con la misma.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de la selección, debiendo realizar los admitidos los ejercicios de oposición cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estime conveniente y crea necesarios para la selección final.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales, dos Vocales suplentes, a ser posible Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado o Académicos de las Reales Academias de Bellas Artes.

El concurso-oposición se celebrará en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia en el local que el Tribunal determine.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se dispone se declare desierto el concurso de traslado para la Cátedra de Botánica descriptiva, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Anunciada para su provisión, por concurso de traslado, la Cátedra de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio de 1940), y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

*ORDEN de 31 de julio de 1940 sobre la convocatoria de un concurso-oposición para proveer la Cátedra de Anatomía Artística, vacante en la Escuela Superior de Pintura de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia la Cátedra de Anatomía Artística, que no ha de ser afectada por la reorganización en estudio de los Servicios de estas Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca a concurso-oposición la Cátedra de Anatomía Artística, vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Serán condiciones indispensables para concurrir a este concurso-oposición:

1.ª Ser español y estar dentro de la edad que establece la Ley.

2.ª Estar en posesión del Título de Profesor de Dibujo.

Serán méritos preferentes para este concurso-oposición:

a) El desempeño de enseñanzas análogas y similares en estas Escuelas u otros Centros.

b) Las recompensas obtenidas durante el periodo escolar del concursante, distinciones alcanzadas después, tales como Pensiones oficiales en España o en el extranjero.

c) Haber prestado servicios al Estado relacionados con las Bellas Artes o con la enseñanza de las mismas.

d) Haber colaborado en favor del Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes presentarán instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitando su admisión al concurso-oposición y acompañando partida de nacimiento legalizada, certificación negativa de antecedentes penales, justificantes de todas las condiciones requeridas anteriormente, así como de sus méritos, previo pago de los derechos de 75 pesetas, más 5 pesetas por formación de expediente, que realizarán en la Habilitación de este Ministerio.

Asimismo, acompañarán declaración jurada de no haber participado en actos delictivos contrarios al Movimiento Nacional.

Los aspirantes presentarán, el día que se les cite ante el Tribunal constituido, al que harán entrega de una Memoria sobre la asignatura, trabajos efectuados y labor docente que se propone realizar.

El Tribunal determinará la admisión de los aspirantes que hayan de ser objeto de la selección, debiendo realizar los admitidos los ejercicios de oposición, cuyos temas se darán a conocer con ocho días de anticipación.

El Tribunal podrá fijar el número de ejercicios que estime conveniente y crea necesario para la selección final, pudiendo reducirlos a un sólo ejercicio, si uno de los opositores tuviere méritos muy superiores a los restantes.

El Tribunal estará constituido por un Presidente, dos Vocales y dos Vocales suplentes, a ser posible Catedráticos numerarios de las Facultades Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, o Académico de las Reales Academias de Bellas Artes.

El concurso-oposición se celebrará en Valencia y en el local que designe el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se crea el Patronato de la Cueva de Altamira y se designan las personas que lo componen.*

Ilmo. Sr.: Realizada una inspección en la Cueva de Altamira, con objeto de comprobar la veracidad de noticias, según las cuales, tan importante Monumento Nacional corría peligro de inminente hundimiento, se ha comprobado que, si bien aquel peligro no existe, aparecen otros que es preciso atajar con presteza en bien de la más característica manifestación del arte cuaternario.

No puede el Ministerio de Educación Nacional desatenderse de misión tan trascendental como la de prestar cuidadosa atención a uno de los más importantes Monumentos mundiales de la prehistoria, y estima que las circunstancias aconsejan la creación de un organismo que atienda con celo a la conservación de aquel tesoro artístico, estudie los medios que permitan su nacionalización y ordene su marcha administrativa, nada próspera en la actualidad.

Por ello, este Ministerio ha decidido:

1.º Se crea un Patronato de la Cueva de Altamira dependiente directamente de la Dirección General de Bellas Artes, encargado de velar por la conservación de aquella y autorizando para adoptar las medidas necesarias para alejar los peligros que acechan la conservación de las pinturas y estudiar los

medios que permitan la reversión al Estado de las Cuevas.

2.º Dicho Patronato estará integrado por el actual Vicepresidente de la actual Junta Administrativa, arrendadora del Monumento, don Alberto Corral, que osentará la Presidencia; Tesorero, don Estanislao Abarca; Vocales, el Presidente de la Diputación Provincial de Santander y los Alcaldes de esta capital y de Santillana; el Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; el Secretario de la Biblioteca de Menéndez y Pelayo; el Director del Museo Prehistórico de Santander y el del Museo Antropológico de Madrid; don Eduardo Hernández Pacheco; el Comisario de la Zona Cantábrica del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

El cargo de Secretario recaerá a elección del Patronato en una de las personas que lo integran.

3.º El Patronato de las Cuevas de Altamira ejercerá análogas funciones respecto a las demás Cuevas con pinturas de la provincia y la inspección y orientación del Museo Prehistórico de Santander.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Emo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueban las obras de reforma y consolidación en el Museo del Pueblo Español.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma interior y consolidación del antiguo edificio del Ministerio de Marina, en el que se halla instalado el Museo del Pueblo Español, redactado por el Arquitecto don Fernando Moreno Barberá, con un presupuesto total de 49.997,83 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 44.920,79; honorarios por formación y dirección, el 4,25 por 100, 3.819,02; honorarios del Aparejador, el 60 por 100 de la de dirección de obra, 1.145,70, y premio de pagaduría, 112,32;

Resultando que las obras que abarca este proyecto son: las de consolidación de la construcción en estado de ruina; la construc-

ción de un acceso a las salas de exposiciones de la planta baja, así como la decoración y pintura de la misma; impermeabilización necesaria y urgente para que pueda ser habitable la vivienda del conserje, y la reparación de la fachada;

Resultando que, remitido el proyecto de referencia a la Junta facultativa de Construcciones Civiles, en armonía con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, lo devuelve informado en el sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes y que el importe de su presupuesto permite que se lleven a cabo por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización establecida por el Decreto de 27 de marzo de 1925;

Considerando que en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único, existe crédito para estas atenciones,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su presupuesto total de pesetas 49.997,83, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueban obras de reparación en el edificio que ocupa la Real Academia Española.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio de la Real Academia Española, formulado por el Arquitecto don Enrique Huidobro, con presupuesto de ejecución material importante 42.930,79 pesetas, que asciende a 47.781,94 una vez adicionadas las partidas de 3.649,10, 1.094,73 y 107,32, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón de 4,25

por 100, a honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección y al 0,25 del premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto fué informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en armonía con lo que dispone el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908, siendo su dictamen favorable después de haberse subsanado por el Arquitecto autor del proyecto los extremos que dicho Organismo aconsejaba;

Considerando que las obras están justificadas y son precisas para que dicho edificio pueda ser utilizado con la dignidad y decoro que representa,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 47.781,94 pesetas y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueban obras de reforma en el edificio arrendado por el Estado en la calle de O'Donnell, núm. 26.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras y reforma en el edificio arrendado por el Estado, en la calle de O'Donnell, número 26, Madrid, para instalar en él la Escuela Especial de Ingenieros Navales, formulado por el Arquitecto don Joaquín Muro con un presupuesto de ejecución material de pesetas 44.833,73, y que asciende a la cantidad de 49.899,92 pesetas una vez adicionadas las partidas de 1.905,43, 1.905,43, 1.143,25 y 112,08, correspondientes, respectivamente,

al 4,25 por 100 sobre el precio de ejecución material, de honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, las dos primeras al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador y, al 0,25 por 100 al premio de pagaduría;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el citado proyecto, cumpliéndose, por tanto, lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son indispensables para dejar el edificio en condiciones de dedicarlo a las funciones docentes a que está destinado y urgentes por el período de vacaciones en que pueden realizarse las obras,

Este Ministerio, habiendo con-

signado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, ha acordado la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 49.899,92 pesetas y que las obras se efectúen por el sistema de administración, debiendo abonarse su importe con cargo al crédito que figura en el capítulo 3.º, artículo 6.º, grupo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDENES de 27 de julio de 1940 por las que se concede calificación definitiva a las casas pertenecientes al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy Colonia Jardín «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por los señores que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Francisco García Cabrero, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata señalada con el número 16 de la calle de Poniente, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy Colonia Jardín «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el ocupante de la expresada casa es el solicitante don Francisco García Cabrero, quien fué declarado beneficiario de casa barata por Orden de 27 de septiembre de 1933;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección

técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, en 3 de junio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 27 de julio de 1926, y fué adquirida por el citado don Francisco García Cabrero de la expresada Cooperativa, por escritura de 17 de marzo de 1935, otorgada ante el Notario don Rodrigo Molina Gil;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa número 16 de la calle de Poniente, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy Colonia Jardín «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Francisco García Cabrero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Máximo Al-

berich de la Campa, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata señalada con el número 3 de la Plaza Circular, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy Colonia Jardín «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el ocupante de la expresada casa es el solicitante don Máximo Alberich de la Campa, quien fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de 30 de septiembre de 1930;

Resultando que la citada casa está totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, en 3 de junio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente de barata por Real Orden de 27 de julio de 1926, y fué adquirida por el citado don Máximo Alberich de la Campa, de la expresada Cooperativa, según escritura de 10 de marzo de 1935, ante el Notario don Rodrigo Molina Gil;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso;

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 3 de la Plaza Circular, perteneciente a la número 10 de la manzana 4.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy Colonia Jardín «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa, solicitada por don Máximo Alberich de la Campa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de julio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se declara desvinculada de don José García Horta, de Madrid, la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle de Francisco Lastre, Colonia Iturbe, final de Hermosilla, de esta capital, y autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, de Madrid.

Vista la instancia de don José García Horta, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa número 41 del plano general del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle de Francisco Lastre, Colonia Iturbe, final de la calle de Hermosilla, de esta capital.

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguir habitando la referida casa, por haber sido trasladado a prestar sus servicios a la entidad «Pluviax», en San Sebastián;

Resultando que para justificar este extremo, acompaña certificado de la Fábrica Pluviax;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 22 de mayo de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don José García Horta pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las recientes normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha entidad es don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, con domicilio en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don José García Horta la casa barata número 41 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 13 de la calle de Francisco Lastre, Colonia Iturbe, final de Hermosilla, de Madrid, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Leopoldo Eulogio Palacios Rodríguez, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor García Horta ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se califican definitivamente las 185 casas construídas por la Real Institución Corporativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio en el sitio denominado «La Cruz del Rayo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de calificación definitiva para el grupo de 185 casas construídas en Madrid por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en el sitio denominado «Cruz del Rayo»;

Resultando que las referidas casas fueron construídas al amparo del Real Decreto de 15 de agosto de 1927;

Resultando que en 25 de junio de 1932 fueron adjudicadas estas casas, en subasta, al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado, por falta de pago del préstamo reintegrable concedido;

Considerando que en la actualidad estas fincas son propiedad del Instituto Nacional de la Vivienda, por ser éste el Organismo que ha

venido a sustituir al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado;

Considerando que por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en cuanto a la construcción de las tan repetidas casas, se han cumplido cuantas disposiciones preceptúa el referido Real Decreto, por lo que las mismas deberán ser calificadas definitivamente a los efectos de seguir gozando de los beneficios señalados en la citada anterior disposición;

Vistas las disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 185 casas construídas por la Real Institución Cooperativa de Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en el sitio denominado «La Cruz del Rayo», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se desvincula de don Ricardo Palomino Esteire la casa barata núm. 2 de la manzana 5.<sup>a</sup> del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy Colonia Jardín «Los Rosales» núm. 4, de la Plaza del Triunfo, de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Pablo Antonio Argote, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ricardo Palomino Esteire, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa número 2, de la manzana 5.<sup>a</sup>, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid), señalada con el número 4 de la Plaza del Triunfo; Resultando que funda su solicitud en que hallándose enfermo y por prescripción facultativa se ve obligado a trasladarse a clima cálido, por lo que no le es posible seguir habitando la referida casa;

Resultando que, para justificar este extremo, acompaña certificación médica expedida por el Licenciado don Luis García Cappa;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 20 de marzo de 1936;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan quedarán vinculadas a éste, correspondiendo al Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Ricardo Palomino Esteire, pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Colonia Jardín «Los Rosales», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado no existir petición alguna de persona que desee adquirir una vivienda de esta clase, por lo que el peticionario solicita se le adjudique a don Pablo Antonio Argote, quien ha solicitado y obtenido la declaración legal de beneficiario de casa barata, con domicilio en esta capital;

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

Este Ministerio ha acordado declarar desvinculada de don Ricardo Palomino Esteire la casa barata núm. 2, de la manzana 5.<sup>a</sup>, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas Alfonso XI, hoy Colonia Jardín «Los Rosales», número 4 de la Plaza del Triunfo, de Chamartín de la Rosa (Madrid), autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Pablo Antonio Argote, de Madrid, siempre que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Palomino Esteire, ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone la aplicación de cuatro millones de pesetas de los fondos del «Tesoro del Emigrante», conforme a la autorización concedida por Decreto de 13 de julio (B. O. núm. 211), a la repoblación del monte «Sierra Umbria», del Ayuntamiento de Iznalloz.*

Ilmo. Sr.: Autorizado este Ministerio, por Decreto de 13 de julio último, para disponer de la suma de cuatro millones de pesetas de los fondos hoy existentes en el «Tesoro del Emigrante», empleándolos en obras de repoblación forestal, tendiendo con ello, no sólo a la ocupación inmediata de trabajadores, sino a la creación para el porvenir de fuentes de riqueza permanentes, es indudable que la inversión de dicha suma en una obra técnicamente estudiada, en zona donde se vienen practicando trabajos similares con positivo resultado y donde por las características del suelo, no susceptible de otros cultivos ni de su explotación ganadera, la población se ve constantemente obligada a emigrar o, por lo menos, trasladarse a otras comarcas buscando modo de satisfacer las necesidades de su vida, reviste las condiciones de garantía para el capital empleado y de influencia social futura en orden a la permanencia de trabajadores en su suelo patrio.

Coinciden tales circunstancias en la propuesta que al efecto formula el Ministerio de Agricultura, referente a la repoblación del monte «Sierra Umbria», del Ayuntamiento de Iznalloz (Granada), obra de gran utilidad, incluida dentro de un plan general que, con reconocido éxito, viene realizando desde 1933 la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Aprobado el plan a ejecutar, es preciso, por otra parte, que los medios económicos disponibles queden afectos a su completo desarrollo, evitando empleos fragmentarios, siempre ineficaces, y encargando de su vigilancia y cumplimiento a la Dirección General de Montes, como Organismo técnico del Estado, sin perjuicio de la intervención que, como Centro superior de donde dependen hoy los Servicios de Emigración, puede co-

responder siempre a la Dirección General de Trabajo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con la autorización concedida por el Decreto de 13 de julio próximo pasado, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, se aprueba la inversión de la suma de cuatro millones de pesetas de los fondos del «Tesoro del Emigrante» para la repoblación forestal del monte «Sierra Umbria», aceptando el ofrecimiento que, como propietario de los terrenos, hace, con dicha finalidad, el Ayuntamiento de Iznalloz (Granada).

Segundo.—La Dirección General de Trabajo, como organismo que asume hoy las funciones de la extinguida Dirección General de Emigración, suscribirá con el Ayuntamiento de Iznalloz el oportuno acuerdo, estableciendo las bases del consorcio, que ha de quedar establecido, en relación con el monte repoblado.

Estas bases se referirán principalmente:

a) A concretar la aportación que realiza el Ayuntamiento, descripción del terreno y su valoración, de acuerdo con la fijada por el Catastro Rústico de la provincia.

b) A la aportación que hace el «Tesoro del Emigrante» en los gastos que origine la repoblación hasta el total de la suma autorizada.

c) Al reconocimiento de la participación que sobre la riqueza creada y los productos que de ella se obtengan tendrá cada una de las entidades contratantes en proporción al valor de sus aportaciones.

d) Obligación, por parte de la Corporación municipal propietaria del terreno, de seguir siempre en el monte repoblado el régimen administrativo que establezca y ordene la Dirección General de Montes.

Tercero.—Conforme con la propuesta del Ministerio de Agricultura, la Dirección General de Montes se encargará por sí, o mediante delegación en los Servicios Forestales de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, de llevar a cabo la repoblación proyectada, gestión técnica, vigilancia y conservación del monte creado, dando

cuenta a este Ministerio de cuanto pueda interesarle, como participe en el mismo en representación del «Tesoro del Emigrante».

Para el desarrollo de su gestión, la Dirección General de Trabajo, por delegación de este Ministerio y de acuerdo con las facultades que le asignaba la Ley de 20 de diciembre de 1924, transferirá en depósito a disposición de la Dirección General de Montes, en valores o efectivo, de lo existente por uno u otro concepto a nombre del titulado «Tesoro del Emigrante», la expresada suma de cuatro millones de pesetas, que quedará

afecta a la ejecución de la obra aprobada, bajo el plan y para su desarrollo, en los años o períodos que la Dirección de Montes señale, la que podrá ordenar la venta en Bolsa de aquellos valores o títulos de la Deuda en la medida que fuera siendo necesaria, sin necesidad de ulterior autorización y sólo a base de la obligada justificación y rendición de cuentas en su día.

Cuarto.—Siendo el proyecto de repoblación total del monte «Sierra Umbria» de un presupuesto superior a la suma que se aporta por el «Tesoro del Emigrante», los Servicios Forestales cuidarán de que

la superficie plantada con cargo a estos fondos quede perfectamente delimitada, amojonándose sus linderos y describiéndose su superficie y situación en acta, que se levantará, suscrita por la representación municipal, la Dirección General de Trabajo y la Dirección General de Montes.

Lo que digo a V. I. para su cumplimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

*Vacantes de Registros de la Propiedad que han de proveerse en los turnos que se expresan.*

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria:

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase	TURNO DE PROVISION
Madrid (Occidente) .....	Madrid .....	1. <sup>a</sup>	Primero o de clase.
Chiva .....	Valencia .....	2. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Valverde del Camino .....	Sevilla .....	3. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Cuéllar .....	Madrid .....	3. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Madrid (Norte) .....	Madrid .....	1. <sup>a</sup>	Segundo o de antigüedad.
Montoro .....	Sevilla .....	1. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Orihuela .....	Valencia .....	2. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Alcalá de Guadaíra .....	Sevilla .....	2. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Cocentaina .....	Valencia .....	2. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Lugo .....	Coruña .....	3. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Villarcayo .....	Burgos .....	3. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Mota del Marqués .....	Valladolid .....	3. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Hervás .....	Cáceres .....	4. <sup>a</sup>	Antigüedad absoluta.
Sahagun .....	Valladolid .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Teruel .....	Zaragoza .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Roa .....	Burgos .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Arzúa .....	Coruña .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Agreda .....	Burgos .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Puentecaldelas .....	Coruña .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Herrera del Duque .....	Cáceres .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Cogolludo .....	Madrid .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Albacácer .....	Valencia .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Huete .....	Albacete .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
San Vicente de la Barquera .....	Burgos .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Cervera del Río Alhama .....	Burgos .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.
Sacedón .....	Madrid .....	4. <sup>a</sup>	Idem ídem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros  
y del Notariado

*Resolución de 17 de julio de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Posadas don Feliciano Martín Pérez contra nota del Registrador de la Propiedad de la misma población denegando la inscripción de una escritura de compraventa.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Posadas don Feliciano Martín Pérez contra nota del Registrador de la Propiedad de la misma población, denegatoria de inscripción de una escritura de compraventa autorizada por aquél, pendiente en este Centro por apelación del Registrador.

Resultando que con fecha de 21 de junio de 1938, ante el Notario de Posadas don Feliciano Martín Pérez, doña Blanca Casado Muñoz, en nombre propio y como legal representante de sus hijos menores de edad no emancipados, dentro de la función legal que le asiste por razón de la patria potestad que ejerce sobre sus hijos, vendió a don Antonio González Arévalo el usufructo que a la vendedora correspondía y la nuda propiedad que a sus referidos hijos pertenece de una finca rústica sita en el término municipal de Posadas, que se describe en dicha escritura, por precio de dos mil quinientas pesetas, que confiesa recibido, habiendo obtenido la licencia marital por lo que a su derecho atañe y la autorización judicial para la enajenación realizada según resulta todo de la referida escritura, de la que consta asimismo que el pago realizado se aplica en la cantidad de mil pesetas al usufructo, a la nuda propiedad, las mil quinientas restantes;

Resultando que, presentada a inscripción la referida escritura en el Registro de la Propiedad de Posadas, fué calificada con la siguiente nota: «No admitida la inscripción solicitada en el precedente documento porque la vendedora doña Blanca Casado Muñoz, perdió la patria potestad sobre sus hijos por la Ley del 12 de marzo de 1938 y el artículo 168 del Código Civil»;

Resultando que el Notario autorizante interpone recurso gubernativo contra dicha calificación al solo efecto de que se declare que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, alegando a tal efecto: que doña Blanca Casado, legal representante de sus hijos menores, estuvo casada en primeras nupcias con don Antonio Pino Aguilar, padre de los menores referidos, y lo está en segundas nupcias con don Francisco Solano Pino Aguilar; que el artículo 45 de la Constitu-

ción de 9 de diciembre de 1931, en relación con el 21 de la Ley de 2 de marzo de 1932 y la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1933, además del artículo 63 del Código Civil y la disposición transitoria de la Ley de 12 de marzo de 1938, determinaron que la mujer divorciada en cuyo poder hubieran quedado los hijos y los bienes del matrimonio disuelto no perdería la patria potestad sobre tales hijos por el hecho de contraer segundas o ulteriores nupcias, rompiendo así con el sistema del artículo 168 del Código Civil, hallando tales preceptos su más claro y terminante acomodo al caso que ahora se ventila en la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1933 invocada, al resolver con carácter de generalidad que se unificase la materia en tema de tanto interés; que no cabe sostener, como hace el Registrador, que doña Blanca perdió la patria potestad sobre los hijos de su primer matrimonio a consecuencia de la Ley de 12 de marzo de 1938 y el artículo 168 del Código Civil, pues lejos de contradecir tal Ley las apreciaciones alegadas, antes las robustece, ya que dicha disposición transitoria determina que hasta tanto que se dicten nuevas normas se declaran vigentes el título IV del Código Civil, libro 1.º, y las normas complementarias del mismo que estaban en vigor en la fecha de la publicación de la Ley que se deroga (la de 28 de junio de 1932), y que la Ley de Divorcio no ha sido derogada por el Gobierno Nacional en orden al artículo que sirve de base a estos razonamientos;

Resultando que el Registrador informa en defensa de su nota: que la cuestión discutida se refiere tal sólo a la enajenación de la nuda propiedad, y dentro de ella, al supuesto de si tiene la madre, segunda vez casada, patria potestad sobre los hijos del primer matrimonio; que el artículo 168 del Código Civil determina que pierda dicha potestad en tesis general al repetir nupcias; que la Ley de 28 de junio de 1932 dispuso que el cónyuge viudo conservaría tal facultad, y que por último, la de 12 de marzo de 1938 preceptúa en su artículo primero que «quedan derogadas la Ley de Matrimonio civil de 28 de junio de 1932 y las disposiciones dictadas para su aplicación», por lo que han quedado ineficaces, no sólo tal Ley de 1932, sino todas las disposiciones dictadas para su aplicación, entre ellas la Orden de 4 de noviembre de 1933 que alega el Notario recurrente, y que por lo mismo es necesario que venda la representación tutelar de dichos menores;

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura se hallaba extendida con arreglo a las prescripciones legales, revocando, en

su consecuencia, la nota del Registrador, fundándose en consideraciones análogas a las expuestas por el Notario recurrente.

Vistos los artículos 18 de la Ley Hipotecaria, 168 del Código Civil, las Leyes de 12 de marzo de 1938 y 23 de septiembre de 1939, el Decreto de 1.º de noviembre de 1936, la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1933 y las Resoluciones de este Centro de 10 de abril de 1876, 22 de marzo de 1906, 3 de julio de 1912 y 9 de febrero de 1934.

Considerando que, entablado este recurso por el Notario autorizante de la escritura, al solo efecto de obtener la declaración de hallarse extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, debe tenerse en cuenta ante todo el antecedente que sirvió de base para su otorgamiento, en relación con el defecto señalado en la calificación;

Considerando que este antecedente no fue otro que la autorización concedida a la madre de los menores, conforme al artículo 164 del Código Civil, por el Juez del domicilio, con todos los requisitos legales, para la enajenación de la nuda propiedad de la finca perteneciente a sus hijos menores por causa de utilidad, autorización concedida por auto fecha 26 de marzo de 1938, en el que se relaciona con toda claridad la situación de la referida madre, doña Blanca Casado Muñoz, por lo que respecta a sus segundas nupcias;

Considerando que es por ello indudable que el Juez tuvo en cuenta la legislación vigente en aquel momento, y el Registrador, por tanto, al denegar la inscripción, califica el fundamento de la resolución judicial, lo cual no lo está permitido, conforme al artículo 18 citado y a la reiterada doctrina de este Centro directivo;

Considerando, además, que, dada la fecha de la Ley derogatoria de la del Divorcio, interpretada por la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1933 y lo dispuesto en el Decreto citado de 1.º de noviembre de 1936, tampoco podría estimarse que la madre había perdido la patria potestad;

Considerando, por último, que, aunque hoy no puede ponerse en duda que la madre que pasa a segundas nupcias pierde la patria potestad sobre sus hijos, con la salvedad que establece el artículo 168 del Código Civil, los antecedentes expresados, las fechas del auto concediendo la autorización y de la escritura, así como el fin de este recurso, determinan la procedencia de confirmar la decisión recurrida,

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1940.—El Director General, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Comisaría de Carburantes Líquidos**

*Dictando nuevas reglas sobre el consumo de carburantes líquidos por propietarios que posean más de un vehículo.*

Como complemento de las disposiciones que regulan el funcionamiento de esta Comisaría de Carburantes Líquidos, se acuerda:

Los particulares que posean más de un automóvil para su servicio, incluidos los de sus familiares, que con ellos convivan, no podrán utilizar más que uno de dichos vehículos, a su elección, y únicamente al mismo le será extendida tarjeta de aprovisionamiento y señalada el correspondiente cupo de gasolina, siendo precintados los demás.

A estos efectos, todos los cabezas de familia comprendidos en este acuerdo estarán obligados a declarar en el plazo de diez días, a contar de esta fecha, en las Comisarías de Carburantes Líquidos, los automóviles que posean, no pudiendo además transferir a terceras personas ninguno de los vehículos de su propiedad hasta que transcurra un término de seis meses, si no obtuvieren especial autorización en contrario.

Cuando ya se hubieren extendido más de una tarjeta de aprovisionamiento a estos particulares, estarán obligados a devolver, al tiempo de presentar la referida declaración, las de los vehículos que hayan de ser precintados.

Los infractores de cuanto se previene en el presente acuerdo serán castigados con el máximo rigor y de conformidad con lo legislado.

Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Comisario de Carburantes Líquidos, Fernando Roldán.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Minas y Combustibles**

*Poniendo en conocimiento del público, a los efectos del Decreto de 23 de septiembre de 1939, las peticiones formuladas por don Fernando Merry del Val en nombre de la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., sobre investigación y exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos en los puntos de partida que se indican.*

Don Fernando Merry del Vall y García, Consejero de la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en nombre de ésta ha presentado en este Departamento el siguiente escrito:

«Don Fernando Merry del Val García, Consejero de la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en nombre de ésta, a V. E. respetuosamente expone:

Que desea acogerse a la Legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939, y de V. E. suplica le sea concedido el permiso para realizar los trabajos de exploración a que se refiere el período primero del artículo tercero de dicho Decreto, con la siguiente delimitación:

A) Punto de partida en Burgo de Osma, en el cruce de las carreteras de Valladolid a Soria con la de San Leonardo.

B) Seguir por la carretera de San Leonardo hasta el camino de la fábrica.

C) Hacia el E. por el camino hasta su unión con la carretera de Soria antes del Km. 155.

D) La carretera hasta el puente sobre un arroyo, pasados unos 400 metros el Km. 155.

E) Aguas abajo por este arroyo hasta el río Avión.

F) Aguas arriba el río unos 300 metros, hasta otro arroyo.

G) Seguir aguas arriba este arroyo unos 500 metros hasta un camino que va en dirección SO. y seguir este camino hasta el cruce con el término de Valdenarros.

H) Por el límite de Valdenarros y después por el de Valdenebro hasta el cruce con la carretera de Ariza.

I) Por la carretera hasta el cruce con el camino de Quintanas a Valdenebro.

J) Hacia el S. el camino hasta el cruce con el término de Quintanas.

K) Hacia el O. por el límite de Quintanas y después por el de Recuer-

da hasta el cruce con el camino del Dornaje.

L) Por el camino hasta la Olmeda.

M) Camino de Alcubilla hasta el cruce con el término de Pedraja.

N) Límite de Pedraja hasta la carretera de Valladolid.

Ñ) Por la carretera hasta el puente que hay pasado el Km. 147.

O) Aguas arriba el arroyo hasta el camino a Quintanilla.

P) Seguir por el camino hasta su unión en la Neveral con la carretera de Valladolid a Soria.

Q) Por la carretera hasta el punto de partida en Burgo de Osma.

Superficie aproximada, 5.725 hectáreas.

Se une un plano, escala 1:50.000, señalando el perímetro descrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto, se une a esta instancia la oportuna declaración jurada.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 22 de julio de 1940.—Firma: don Fernando Merry del Val.—Excellentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.»

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Director general de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

Don Fernando Merry del Val y García, Consejero de la Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en nombre de ésta ha presentado el siguiente escrito:

«Don Fernando Merry del Val y García, Consejero de la Cia. de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en nombre de ésta a V. E. respetuosamente expone:

Que desea acogerse a la Legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 y de V. E. suplica le sea concedido el permiso para realizar los trabajos de exploración a que se refiere el período primero del artículo 3.º con la siguiente delimitación:

A) Punto de partida, pueblo de Velamazán.

B) Camino de Casillas de Berlanga hasta el límite del término de este pueblo.

C) Límites de los términos de Casillas de Berlanga, Ciruela y Berlanga de Duero hasta el camino de Fuentelpuerto a Berlanga.

D) Camino de Berlanga hasta Fuentelpuerto.

E) Camino de Fuentelpuerco hasta el arroyo del Cubillo.

F) Arroyo del Cubillo hasta el ferrocarril de Valladolid a Ariza.

G) Ferrocarril de Valladolid hasta el límite del término de Fuentelpuerco.

H) Límite del término de Fuentelpuerco hasta el Río Duero.

I) Aguas arriba el Río Duero hasta el Arroyo de la Fuentecilla.

J) Arroyo de la Fuentecilla hasta el camino de Andaluz a Almazán.

K) Camino de Andaluz a Almazán hasta el Río Izana.

L) Aguas abajo el Río Izana hasta el Duero.

M) Camino que partiendo unos metros, aguas arriba de la desembocadura del Izana en el Duero, va en dirección Sur hasta unirse con el camino de Velamazán a Almazán en las proximidades de la carretera de El Burgo de Osma a Ariza.

N) Camino de Almazán hasta el punto de partida, Velamazán.

Superficie aproximada: 4.250 hectáreas.

Se une un plano escala 1:50.000 señalando el perímetro descrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto se une a esta instancia la oportuna declaración jurada.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1940.—Fernando Merry del Val.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.»

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Director General de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

Don Fernando Merry del Val y García, Consejero de la Cía. de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en nombre de ésta ha presentado en este Departamento el siguiente escrito:

«Don Fernando Merry del Val y García, Consejero de la Cía. de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en nombre de ésta a V. E. respetuosamente expone:

Que desea acogerse a la Legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 y de V. E. suplica le sea concedido el permiso para realizar los trabajos de exploración a que se refiere el período primero del artículo 3.º de

dicho Decreto, con la siguiente delimitación:

A) Punto de partida, Iglesia de Tajueco.

B) Una línea recta hasta la Iglesia de Valderueda.

C) Seguir hacia el S. por el camino de las Carboneras hasta el término de Centenera.

D) Por el límite hacia el O. hasta el río Duero.

E) aguas arriba al río hasta el término de Rebollo.

F) Por el límite hacia el S. hasta el ferrocarril de Valladolid a Ariza.

G) Por el ferrocarril hacia el O. hasta el puente sobre el Arroyo del Cubillo.

H) Camino hasta Fuentelpuerco.

I) Camino de Berlanga hasta el término de Fuentelpuerco.

J) Hacia el S. por el límite de Fuentelpuerco y después por el de Casillas de Berlanga.

K) Por el límite hasta el camino que baja hasta el Barranco.

L) Por el Barranco hasta el río Escalote.

M) Una línea recta hasta la desembocadura del Arroyo Valpiede en el río Talegones.

N) Aguas abajo el río Talegones hasta el término de Aguilera.

O) Por el límite hacia el N. hasta el kilómetro dos de la carretera de la estación de Berlanga.

P) Una línea recta hacia el O. hasta el cruce del camino de la Vega con la Acequia del Desagüe.

Q) Camino de la Vega hasta Quintana.

R) Camino de Quintanas hasta Bayubas.

S) Carretera de Bayubas hasta el camino de Tajuasco.

T) Por el camino hasta el punto de partida en Tajueco.

Superficie aproximada: 10.550 hectáreas.

Se une un plano escala 1:50.000 señalando el perímetro descrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto se une a esta instancia la oportuna declaración jurada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1940.—Fernando Merry del Val.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.»

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Director general, Agustín Marín.

Don Fernando Merry del Val y García, Consejero de la Cía. de Investigación de Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, ha presentado en este Departamento el siguiente escrito:

«Don Fernando Merry del Val y García, Consejero de la Cía. de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 31, en nombre de ésta a V. E. respetuosamente expone:

Que desea acogerse a la Legislación que para la investigación y exploración de hidrocarburos líquidos y gaseosos determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 y de V. E. suplica le sea concedido el permiso para realizar los trabajos de exploración a que se refiere el período primero del artículo tercero de dicho Decreto, con la siguiente delimitación:

A) Punto de partida, Iglesia de Orbiso.

B) Seguir aguas arriba el arroyo Istora, hasta Ullivari Arana.

C) Camino nuevo de San Vicente a Contrasta hasta el puente sobre el arroyo Contrasta.

D) Aguas abajo el arroyo Contrasta y después el Uiarra hasta el puente que cruza el camino de los Corrales.

E) Hacia el S. por el camino y después por la senda hasta Corrales de Vilorí.

F) Camino de Ramiro hasta la bifurcación con el de la Cañada.

G) Camino de la Cañada hasta el cruce con el de Estella.

H) Hacia el O. por el camino de Estella hasta el cruce con el barranco de Lozorri.

I) Una línea recta hasta el punto de partida en Orbiso.

Superficie aproximada: 9.275 hectáreas.

Se une un plano, escala 1:50.000, señalando el perímetro descrito.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto se une a esta instancia la oportuna declaración jurada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1940.—Fernando Merry del Val.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.»

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Director general, Agustín Marín.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DEL EJERCITO

## SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940, y números 74, 75, 78, 81, 83, 85, 86, 89 y 90 de 14, 15, 18, 21, 23, 25, 26, 29 y 30 de marzo y números 93, 94, 96, 100, 104, 120 y 121 de 2, 3, 5, 9, 13, 29 y 30 de abril y números 132, 154, 141, 142, 147, 150 y 151, de 1, 13, 20, 21, 26, 29 y 30 de mayo y números 153, 156, 158, 163, 164, 172 y 173, de 1, 4, 6, 11, 12, 20 y 21 de junio, y números 184, 185, 186, 188, 190, 192, 195, 196, 198, 199, 202, 204, 212 y 213, de 2, 3, 4, 6, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 20, 22, 30 y 31 de julio, y números 220, de 7 de agosto de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

## Automovilismo.—Parques y Talleres de la segunda Región Militar.—Córdoba

RELACION de vehículos propiedad de particulares que se encuentran en el Destacamento dependiente de este servicio en Sevilla (Depósito de Torreblanca), y en cumplimiento a órdenes superiores procede sean publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

## (Continuación.)

- T-81. Studebaker (ambulancia), matrícula M-46315, motor 663, chasis 8900625, tercero.
- T-196. Chevrolet (ambulancia), matrícula ATM-11205, motor 6059598, chasis 2142, tercero.
- T-94. Ford (ómnibus), matrícula número M.A-90020, motor 53364553, chasis número 5301318, cuarto.
- T-110. Chevrolet (ómnibus), motor número 4192225, tercero.
- T-125. Dodge (ómnibus), matrícula número SE-90151, motor 6127, chasis número 8613658, tercero.
- T-28. Audenis (triciclo), quinto.
- T-211. Fiamo (triciclo), motor 286773, tercero.
- T-95. Ford (aljibe), matrícula número ATM-20055, motor 5336447, tercero.
- T-178. Ford (aljibe), matrícula número ATM-20052, segundo.
- T-180. Ford (aljibe), matrícula número ATM-11096, motor 5336718, segundo.
- T-69. Bedford (tanque), motor 961576, chasis 129895, cuarto.
- T-70. Bedford (tanque), motor 913941, tercero.
- T-175. Ford (cuba), matrícula BG-7687, motor 2418405, chasis 2418405, tercero.
- T-132. Ford (cuba), matrícula R-427, motor 5195918, chasis 698493, tercero.
- T-186. Chevrolet (furgón), matrícula número ATM-2107, motor 3902523, tercero.
- T-194. Ford (cuba), matrícula BG-7151, chasis 5286111, segundo.

T-204. Ford (cuba), matrícula H-1874, motor 1710793, chasis 1458449, cuarto. Córdoba, a 27 de junio de 1940.—El Capitán Jefe (ilegible).

## Automovilismo.—Parques y Talleres de la 2.ª Región Militar.—Córdoba

RELACION de los vehículos propiedad de particulares que se encuentran en los diferentes Destacamentos y Depósitos de esta Región y que en cumplimiento de órdenes superiores procede sean publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

## Depósito Santos Pintados

609. Ford 4 (turismo), matrícula número ARM-3168, motor 540364, grado tercero de avería.
613. Ford 4 (turismo), matrícula número ARM-3032, motor A-3724467, grado tercero.
616. Opel (turismo), matrícula número ARM-3066, motor R-60105, chasis número 10-67523, cuarto.
597. Ford 4 (turismo), matrícula número ARM-3194, motor BB-5294968, chasis 5294968, cuarto.
599. Chrysler (turismo), matrícula número S-2112, motor CO-4888, cuarto.
601. Pontiac (turismo), matrícula número ARM-267, motor 96117, quinto.
610. Ford 4 (camión), matrícula C-16, motor 152449, chasis 310022, cuarto.
588. Ford 4 (camión), matrícula número M-9062, chasis AA-2047473, quinto.
589. Ford 4 (camión), matrícula número TO-3505, motor BB-5341082, chasis número 5314739, cuarto.
590. Chevrolet (camión), matrícula número SG-1303, motor T-3757042, chasis XP.A.C.A.-2385, cuarto.
591. Ford 4 (camión), matrícula número ATM-20027, motor BB-5336899, chasis 5336899, cuarto.
592. Bedford (camión), matrícula número STE-9699, motor 92937, chasis número 143195, quinto.
600. Stewart (camión), matrícula número ro ATM-10733, motor 360523, cuarto.
604. Renault (camión), motor 2663, grado cuarto.
606. Chevrolet (camión), motor número T-6007759, chasis XPBCC-131, cuarto.
480. Ford 4 (camión), matrícula R-1210, motor 5196385, chasis 5295025, cuarto.
- Depósito Cercadilla**
312. Erskine (turismo), matrícula número ARM-5031, motor E-5638, cuarto.
315. Fiat Balilla (turismo), matrícula número ARM-9035, motor 050864, chasis 508051745, quinto.
322. Whippet (turismo), motor número 6-A-409437, quinto.
323. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-2908, motor 3181414, chasis 2-A.A-33747, cuarto.
326. Chevrolet (turismo), matrícula número MA-3129, motor 3777697, chasis número AA-700297, cuarto.
327. Ford 4 (turismo), matrícula número ARM-9182, motor 120-459, chasis número 118067, quinto.
328. Hispano (turismo), matrícula número ARM-258, motor 3727, quinto.
329. Hudson (turismo), matrícula número SE-9833, motor 505318, chasis 22557, quinto.
330. Citroen (turismo), motor 015653, chasis AO-07-42, cuarto.
331. Fiat (turismo), chasis 1500-001855, quinto.
332. Whippet (turismo), motor 96158256, quinto.
333. Cadillac (turismo), matrícula número M.A-3297, chasis 301690, quinto.
337. Ford 4 (turismo), motor C-134341, quinto.
338. Ford 4 (turismo), matrícula número EC-3071, motor Y-47300, chasis número Y-10265, cuarto.
292. Chrysler (turismo), matrícula número ARM-2159, motor 1197361, cuarto.
- Opel (turismo), matrícula ARM-3319, motor 18095, cuarto.
311. Chevrolet (turismo), matrícula número SE-12855, motor-48425, tercero.
307. Ford 8 (camión), matrícula número

- ATM-11056, motor 18-1290407, cuarto.
- 334. Blitz (camión), motor R-90, quinto.
- 335. Fiat (camión), matrícula CO-90029, motor R-311371, cuarto.
- 336. Chevrolet (camión), matrícula número CA-90021, motor T-3326714, cuarto.
- 339. Blitz (camión), motor 3225, chasis 1243, quinto.
- 341. Hispano (camión), matrícula número MA-5522, motor 15759, quinto.
- 320. Ford 4 (camión), matrícula R-469, motor 1670937, cuarto.
- 321. Hispano (camión), matrícula número R-332, motor 75á69, cuarto.
- 325. Chevrolet (furgón), matrícula número SE-12986, motor 4742212, cuarto.
- 342. Hispano (ómnibus), matrícula número MA-5467, quinto.

**Depósito Forestal**

- Citroen (turismo), motor 4349-PB, grado tercero.
- Ford 8 (camión), matrícula ATM-11065, motor 1230340, chasis 5295012, primero.
- Ford 4 (camión), matrícula ATM-11024, motor 986853, primero.
- Ford 8 (camión), matrícula SE-16288, motor 40-4911, chasis BB-5311301, primero.
- Chicago D.L.G. (compresor), motor 43995, segundo.

**Destacamento de Sevilla**

- 50. Hudson (turismo), matrícula número ARM-911, motor 586980, chasis 53200, tercero.
- 524. Ford 4 (camión) matrícula número ATM-20071, motor 5344251, chasis número 5336864, tercero.
- 790. Ford 8 (camión), motor 1578063, chasis 18-90725, cuarto.

**Destacamento de Granada**

- 588. Chevrolet (camión), motor 2630021, chasis 3744, quinto.
- Córdoba, a 11 de julio de 1940.—El Comandante Jefe (ilegible).

**Automovilismo.—Parque y Talleres  
3.ª Región**

RELACION de vehículos turismo y camioneros reparables, de propiedad particular y dueño desconocido, que se encuentran aparcados en el Destacamento de Albacete.

- 1. Whippet (turismo), motor 97-791145, chasis 96-275607, 4 cilindros, modelo 1928.
- 2. Whippet (turismo), motor 98A-92265, 6 cil., 1928.
- 3. Whippet (turismo), motor 96-90800, chasis 96-89420, 6 cil., 1932.
- 4. Whippet (turismo), motor 96-794145, 4 cil., 1927.
- 5. Ford (turismo), motor 12238174, 4 cilindros, 1922.
- 6. Ford (turismo), motor 142813, 4 cilindros, 1928.
- 7. Ford (turismo), chasis 3522695, 8 cil.
- 8. Ford (turismo), chasis Y-106997, 4 cil.
- 9. Ford (turismo), motor 102860, chasis 102860, 4 cil., 1934.

- 10. Ford (turismo), motor 3741773, 4 cilindros, 1928.
- 11. Ford (turismo), motor 2748910, chasis 2748910, 4 cil., 1928.
- 12. Ford (turismo), motor 25856, chasis 5181639, 4 cil., 1928.
- 13. Ford (turismo), chasis 11212, 8 cil., 1934.
- 14. Ford (turismo), motor 7035626, 4 cilindros, 1925.
- 15. Ford (turismo), 4 cil., 1928.
- 16. Ford (turismo), motor 225509, chasis 3557619, 4 cil., 1928.
- 17. Ford (turismo), chasis 06114, 4 cilindros, 1932.
- 18. Ford (turismo), motor 521796, 4 cilindros, 1927.
- 19. Ford (turismo), motor 069196, chasis 058645, 4 cil., 1928.
- 20. Ford (turismo), motor 3557510, 4 cilindros, 1928.
- 21. Ford (turismo), motor 1316031, chasis 1316031, 4 cil., 1928.
- 22. Ford (turismo), motor 12799722, 4 cilindros, 1922.
- 23. Ford (turismo), motor 986590, 4 cilindros, 1928.
- 24. Ford (turismo), 4 cil., 1927.
- 25. Ford (turismo), 4 cil., 1928.
- 26. Ford (turismo), motor 2268491, chasis 2268491, 4 cil.
- 27. Ford (turismo), chasis 5181462, 4 cil.
- 28. Ford (turismo), motor 139965, chasis 1312179, 4 cil., 1928.
- 29. Ford (turismo), motor 3314728, chasis 3314728, 4 cil.
- 30. Ford (turismo), motor 5259243, chasis 5259243, 4 cil., 1932.
- 31. Ford (turismo), motor 5344426, 4 cilindros, 1928.
- 32. Ford (turismo).
- 33. Ford (turismo), chasis 5302214, 8 cil.
- 34. Ford (turismo), 4 cil.
- 35. Ford (turismo), motor Y-100771.
- 36. Essex (turismo), motor 838082, 1928.
- 37. Essex (turismo), motor 25672, chasis 51332, 6 cil., 1933.
- 38. Essex (turismo), motor 1095666, 6 cilindros, 1927.
- 39. Essex (turismo), motor 384533, 6 cilindros, 1928.
- 40. Studebaker (turismo), motor número FA-1072.
- 41. Studebaker (turismo), motor 41127, chasis 595547, 6 cil., 1934.
- 42. Studebaker (turismo), motor 4239, chasis 2066306, 6 cil., 1925.
- 43. Studebaker (turismo), chasis 9555801, 6 cil., 1934.
- 44. Chevrolet (turismo), motor 2344126, 6 cil., 1934.
- 45. Chevrolet (turismo), chasis 33559.
- 46. Chevrolet (turismo), motor 238343, 6 cil., 1928.
- 47. Chevrolet (turismo), motor 505813, 6 cil., 1932.
- 48. Chevrolet (turismo), motor 5485753, 6 cil., 1934.
- 49. Chevrolet (turismo), motor 476835.
- 50. Chevrolet (turismo), chasis 33559,

- 51. Fiat (turismo), motor 205776, 6 cilindros, 1932.
- 52. Fiat (turismo), chasis 000618, 4 cilindros, 1934.
- 52 bis. Fiat (turismo), motor 116293, chasis 209346, 6 cil., 1928.
- 53. Fiat (turismo), motor 644006, 4 cilindros, 1932.
- 54. Fiat (turismo), motor 120015, 6 cil.
- 55. Fiat (turismo), chasis 028117 4 cilindros, 1935.
- 56. Fiat (turismo), motor 122-004788, 6 cilindros, 1923.
- 57. Fiat (turismo), motor 104069, 6 cilindros, 1928.
- 58. Fiat (turismo), motor 033820, 4 cilindros, 1932.
- 59. Fiat (turismo), motor 119166, chasis 218914, 4 cil., 1930.
- 60. Fiat (turismo), motor 117806, chasis 210385, 4 cil., 1933.
- 61. Fiat (turismo), motor 109705, chasis 204256, 6 cil., 1928.
- 62. Fiat (turismo), motor 000426, 6 cilindros, 1934.
- 63. Fiat (turismo), motor 5450431, 4 cilindros, 1922.
- 64. Fiat (turismo), motor 1141855, 4 cilindros, 1925.
- 65. Fiat (turismo), motor 11516441, 4 cilindros, 1922.
- 66. Fiat (turismo), motor 042347, chasis 04676, 4 cil., 1934.
- 67. Delage (turismo), motor 8793, chasis 22237, 4 cil., 1928.
- 68. Citroen (turismo), chasis 51825, 6 cilindros, 1925.
- 69. Citroen (turismo), 4 cil., 1928.
- 70. Citroen (turismo), motor 5454, 4 cilindros, 1922.
- 71. Citroen (turismo), motor 1643, 4 cilindros, 1922.
- 72. Citroen (turismo), chasis 802944, 4 cilindros, 1932.
- 73. Citroen (turismo), motor 060518, chasis 060186, 6 cil., 1932.
- 74. Citroen (turismo), motor 99356, chasis 64104, 4 cil., 1928.
- 75. Citroen (turismo), motor 04338, 4 cilindros, 1934.
- 76. Citroen (turismo), motor 13328, chasis 201449, 4 cil., 1932.
- 77. Citroen (turismo), motor 27695, 6 cilindros, 1933.
- 78. Citroen (turismo), motor 35633, 4 cilindros, 1925.
- 79. Citroen (turismo), motor 989, 4 cilindros, 1928.
- 80. Citroen (turismo), motor 01543, chasis 071671, 4 cil., 1934.
- 81. Citroen (turismo), chasis 107796, 4 cilindros, 1929.
- 82. Citroen (turismo), motor 5300, 4 cilindros, 1926.
- 83. Citroen (turismo), chasis 814992, 4 cilindros, 1932.
- 84. Citroen (turismo), chasis 058350, 4 cilindros, 1933.
- 85. Citroen (turismo), motor 02176, chasis 501831, 6 cil., 1930.

86. Citroen (turismo), motor 3947, 4 cilindros, 1923.
87. Citroen (turismo), motor A-35115, 4 cilindros.
88. Buick (turismo), chasis 1984399, 6 cilindros, 1928.
89. Buick (turismo), motor 2536335, chasis 2425646, 6 cil., 1929.
90. Buick (turismo), motor 2378527, chasis 2270980, 6 cil., 1928.
91. Buick (turismo), motor 203572, chasis 1942039, 6 cil., 1928.
92. Buick (turismo), chasis 1907871, 6 cilindros, 1928.
93. Buick (turismo), chasis 1983458, 6 cilindros, 1928.
94. Buick (turismo), motor 1792020, chasis 1743426, 6 cil., 1928.
95. Panad-Levasor (turismo), motor número 38186, chasis 38286, 4 cil., 1920.
96. Maxmon (turismo), motor 5258, 8 cilindros, 1928.
97. Willys (turismo), motor 128005, 6 cilindros, 1928.
98. Willys (turismo), motor 18892, 6 cilindros, 1924.
99. Willys (turismo), motor 87003, chasis 705-93097, 6 cil.
100. Packard (turismo), motor 212747, chasis 212497, 8 cil., 1928.
101. Packard (turismo), motor 254416, chasis 254311, 8 cil., 1930.
102. Packard (turismo), motor 3502, chasis 8004226, 6 cil., 1932.
103. Packard (turismo), motor 65020, chasis 157706, 6 cil., 1928.
104. Oldsmobile (turismo), motor 28755, 8 cil., 1934.
105. Oldsmobile (turismo), motor 401940, chasis 345358, 6 cil., 1934.
106. Mercedes (turismo), motor 23019, 4 cil., 1920.
107. Opel (turismo), chasis 7050, 6 cilindros, 1934.
108. Opel (turismo), chasis 15653, 6 cilindros, 1934.
109. Opel (turismo), motor 14129, chasis 1200, 6 cil., 1925.
110. Opel (turismo), motor 35206, chasis 6065, 4 cil., 1934.
111. Opel (turismo), chasis 972005, 4 cilindros, 1934.
112. Opel (turismo), motor 33461, chasis 5540, 6 cil., 1935.
113. Opel (turismo), chasis 97-22091, 4 cilindros, 1933.
114. Opel (turismo), motor 15558, chasis 14620, 6 cil., 1935.
115. Opel (turismo), chasis 1040, 6 cil.
116. Opel (turismo), motor 11547, chasis 1A-11434, 4 cil.
117. G. Paige (turismo), motor 323828, 6 cil., 1934.
118. G. Paige (turismo), 6 cil., 1934.
119. G. Paige (turismo), motor 12029, chasis 6015335, 8 cil., 1928.
120. G. Paige (turismo), motor 333740, 6 cil., 1920.
121. G. Paige (turismo), motor 68761, 6 cil., 1928.
122. G. Paige (turismo), motor 715635, 6 cil., 1920.
123. G. Paige (turismo), 6 cil., 1934.
124. Chrysler (turismo), motor 221764, 6 cil., 1929.
125. Chrysler (turismo), motor 4582, 6 cilindros, 1928.
126. Chrysler (turismo), motor 48745, 4 cil., 1928.
127. Chrysler (turismo), motor 0228508, 4 cil., 1924.
128. Chrysler (turismo), motor 215014, 6 cilindros, 1928.
129. Chrysler (turismo), motor 9654, 6 cilindros, 1928.
130. Chrysler (turismo), motor 5777, 6 cilindros, 1932.
131. Chrysler (turismo), motor 97328, 6 cilindros, 1928.
132. Chrysler (turismo), motor F-226666, 6 cil.
133. Chrysler (turismo), motor F-253508, 6 cil.
134. Chrysler (turismo), motor 6E-5576, 6 cil.
135. Nash (turismo), motor 36877, chasis 24210, 6 cil., 1932.
136. Nash (turismo), motor 155389, chasis 156650, 6 cil., 1930.
137. Nash (turismo), motor 26128, chasis 13472, 6 cil., 1928.
138. Nash (turismo), motor 5438, chasis 91834, 6 cil., 1925.
139. Nash (turismo), motor 39134, chasis 508046, 8 cil., 1928.
140. Nash (turismo), motor 11257, chasis 259983, 6 cil., 1928.
141. Nash (turismo), motor 4556151, 4 cil.
142. Renault (turismo), motor 47728, chasis 1795, 4 cil., 1929.
143. Renault (turismo), motor 4387, chasis 16088, 4 cil., 1920.
144. Renault (turismo), motor 1709, chasis 1255, 6 cil., 1923.
145. Renault (turismo), chasis 383, 6 cilindros, 1928.
146. Renault (turismo), motor 711, chasis 16941, 4 cil., 1928.
147. Renault (turismo), motor 3270, chasis 1927, 4 cil., 1927.
148. Renault (turismo), motor 11945, chasis 753235, 4 cil., 1924.
149. Renault (turismo), chasis ZR-2377, 4 cil.
150. Dodge (turismo), motor 65601, 6 cilindros, 1926.
151. Dodge (turismo), motor 17678, 6 cilindros, 1925.
152. Erskine (turismo), motor 27818, chasis 5040927, 6 cil., 1927.
153. R. S. (turismo), motor 25000, 4 cilindros, 1928.
154. S. S. (turismo), motor 216431, 6 cilindros, 1934.
155. Auto-España (turismo), motor 285, 4 cil., 1934.
156. Rolls-Royce (turismo), motor 606, 6 cil., 1928.
157. Packard (turismo), motor 245366, 6 cil., 1927.
158. Hanomag (turismo), motor 103199, chasis 103156, 4 cil., 1935.
159. Wauxhall (turismo), motor 12-22477, 4 cil., 1934.
160. Wauxhall (turismo), chasis 645488, 6 cil., 1932.
161. Hupmobile (turismo), motor 23437, 8 cil., 1928.
162. Peugeot (turismo), motor 59764, chasis 597640, 4 cil., 1934.
163. Peugeot (turismo), motor 610200, 4 cilindros, 1924.
164. Peugeot (turismo), motor 597221, chasis 597221, 4 cil., 1928.
165. Peugeot (turismo), chasis 682174, 4 cilindros, 1932.
166. Peugeot (turismo), chasis 60560, 4 cilindros, 1934.
167. Marquette (turismo), motor 28992, chasis 19343, 6 cil., 1928.
168. Hudson (turismo), motor 519240, chasis 17400, 6 cil., 1928.
169. Hudson (turismo), chasis 842737, 6 cil., 1928.
170. Hudson (turismo), 6 cil., 1928.
171. Hudson (turismo), chasis 8263.
172. D. M. W. (turismo), motor 49788, 6 cil., 1931.
173. Adler (turismo), motor 220220, chasis 120033, 4 cil., 1934.
174. Adler (turismo), motor 18214, 4 cilindros, 1934.
175. Cord (turismo), motor 2689, 8 cilindros, 1930.
176. Minerva (turismo), motor 57561, chasis 57566, 6 cil., 1926.
177. Pontiac (turismo), motor 2277, 8 cilindros, 1934.
178. Pontiac (turismo), motor 274616, chasis 248007, 6 cil., 1929.
179. Pontiac (turismo), 6 cil., 1925.
180. Lincoln (turismo), 8 cil., 1928.
181. Berlier (turismo), motor 502, 4 cilindros, 1922.
182. Durant (turismo), motor 14344, 6 cilindros, 1928.
183. Hillman (turismo), 4 cil., 1932.
184. Blacks (turismo), motor 28010.
185. Elizalde (turismo), motor 526, 4 cil.
186. Auburn (turismo), chasis CU-77248.
187. Hispano (turismo), motor 300957, 6 cilindros, 1926.
188. D. Bouton (turismo), motor 34644, 4 cil., 1932.
189. Lancia (turismo), motor 332863, 8 cilindros, 1930.
190. Cadillac (turismo), motor 329550, chasis 329490, 8 cil., 1928.
191. Plymouth (turismo), chasis 8802935, 4 cil.
192. Buick (turismo), motor 1984399, 6 cilindros, 1928.
193. Blitz (camión), motor 5920, 6 cilindros, 1928.
194. Dodge (camión), motor 5094, chasis 21229, 6 cil., 1928.

(Continuará)